



## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///32.-

que resulte de aplicar la Ley Nacional 27.271, de manera que los adjudicatarios puedan optar por el sistema de amortización que estimen más conveniente a sus intereses que deberá reflejarse en las escrituras traslativas de dominio con constitución de hipotecas que se suscriban.

Inicio del recupero de las cuotas de amortización: El inicio de recupero del precio de venta y/o locación de las viviendas ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano será en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de entrega de las llaves. En el caso de créditos individuales se iniciará el cobro de las cuotas en treinta (30) días corridos luego de efectivizado el desembolso total del préstamo o de la notificación de la resolución de acotación de los mismos en caso de corresponder, según la reglamentación vigente.

Plazo de amortización - Tasa de interés: Fijar en trescientas (300) cuotas mensuales y consecutivas el plazo general de amortización del precio de venta de las viviendas constitutivas de complejos habitacionales y de los créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, excepto que por otra reglamentación vigente, corresponda adjudicar en un plazo distinto de amortización. En el caso previsto por el Programa Nacional de Vivienda Social, implementado según Resolución N° 122 E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el plazo de amortización será de trescientas sesenta (360) cuotas. La tasa de interés aplicable sobre saldos será del cuatro por ciento (4%) nominal anual, para las viviendas y créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo, la que será susceptible de subsidiarse en aquellos casos que se verifique el estricto cumplimiento en el plan de pagos acordado oportunamente y en las condiciones que prevé el Artículo 5º. Para el caso de viviendas y créditos individuales no comprendidas en el sistema de amortización previsto por la Ley Nacional 27.271 se aplicará una tasa de interés de financiación del ocho por ciento (8 %) (Sistema de amortización denominado francés).

Modificación del plazo de amortización: Autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a proceder a la reducción del plazo de amortización originalmente establecido para aquellas viviendas y/o créditos individuales que se encuentren al día con el pago de las cuotas y deseen abonar un precio de cuota mayor al original. Asimismo en caso que la cuota de amortización afectara más del veinticinco por ciento (25%) o veinte por ciento (20%), según el caso, de los ingresos del grupo familiar adjudicatario, debidamente demostrada y fundamentada ésta situación, se podrá autorizar la reducción de la tasas de interés de financiación vigente y/o ampliación del plazo de amortización originalmente establecido, hasta la adecuación al citado porcentaje.

Modalidades de cobro de las cuotas de amortización:

Establecer las siguientes modalidades para el pago de las cuotas de amortización:

- a) Por débito en cuenta, ya sea en caja de ahorro o cuenta corriente en entidad bancaria.
- b) Por descuento planilla de haberes para empleados pasivos del Instituto de Seguridad Social y Seguros.
- c) Mediante chequera (boleta) en ventanilla Banco del Chubut S.A.
- d) Mediante chequera (boleta) en ventanilla Banco Nación Argentina para los barrios comprendidos en la operatoria "Contrato Marco Año 2000".
- e) Mediante chequera (boleta) en sistema Pago Fácil, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado.
- f) Mediante chequera (boleta) en sistema Lotipago, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado.
- g) Mediante chequera (boleta) en sistema Rapipago, para aquellas cuotas cuya fecha de vencimiento aún no haya operado. Constituirá requisito para todos los beneficiarios y/o





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///33.-

postulantes de Operatorias ejecutadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que perciban sus haberes a través del sistema bancario y/o cuando el ejercicio de sus actividades implique la apertura de cuentas bancarias la adhesión al servicio de Débito en Cuenta (Caja de ahorro común, Caja de Ahorro de acreditación de haberes y/o Cuenta Corriente).

En el caso que el/la postulante sean empleados activos de la administración pública provincial, será condición la firma de adhesión por planilla de haberes.

Asimismo, la adhesión al servicio de Débito en Cuenta (Caja de ahorro común, Caja de Ahorro de acreditación de haberes y/o Cuenta Corriente). también será obligatoria para la tramitación de solicitudes de refinanciación, modificación de plazo, suspensiones, transferencias, cambios de titularidad, permutas, reubicaciones, cambios de situación de tenencia, permisos especiales, pagos a cuenta y todo tipo de gestión y/o tramitación.

Mora en la amortización: La mora en el pago de cinco (5) cuotas de amortización en forma continua o alternada, facultará al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a iniciar las acciones tendientes a la regularización de la deuda de las viviendas.

En caso que no se hiciera efectiva la cancelación en los términos y plazos que fije el citado Organismo, el mismo podrá iniciar sin más trámite las acciones judiciales de cobro que correspondan.

Asimismo el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano podrá incluir los morosos dentro de registros habilitados para ello, para lo cual suscribirá los respectivos convenios con las empresas prestadoras de tal servicio.

Refinanciación por mora: El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, queda facultado para implementar "Planes de refinanciación" con las siguientes opciones:

- a) En el plazo restante para la cancelación de la vivienda y/o préstamo.
- b) En un plazo de refinanciación a opción del adjudicatario que va a ser menor al plazo que resta para cancelar la vivienda.
- c) En el caso de plazo de amortización vencido, se amplía el mismo en tantas cuotas como adeuda, pudiendo extenderlo a ciento veinte (120) cuotas como máximo, y teniendo en cuenta que la cuota de refinanciación total, no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) UVIs o su equivalente en moneda local.

Interés monitorio: Para viviendas y créditos individuales no incluidos en el sistema de amortización de la Ley Nacional 27.271, el pago fuera de término de las cuotas de amortización generará un interés moratorio que se calculará tomando como base la tasa prevista por el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días.

Asimismo para los planes que se financien en UVIs y sin perjuicio del interés de financiación previsto por el Artículo 8º, se fijará una tasa de interés por mora del cuatro por ciento (4 %) anual.

Por cada cuota en mora a incluir en plan de refinanciación, la tasa de interés se calculará por el período comprendido entre la fecha de vencimiento de cada obligación adeudada y la fecha de aprobación de la refinanciación.

Cancelación anticipada de saldos deudores: Las cancelaciones totales anticipadas de saldos deudores solicitadas para barrios y/o créditos individuales adjudicados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en función del número de cuotas que se opte para la cancelación, tendrán los siguientes descuentos sobre el saldo de capital: a) Una (1) cuota - diez por ciento (10 %) de descuento y b) Dos (2) a cinco (5) cuotas - cinco por ciento





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///34.-

(5 %) de descuento.

Además de los descuentos anteriormente citados, se otorgará el beneficio de la instrumentación de la escritura de cancelación de la hipoteca correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Monto de cancelación superior a \$50.000 -Trámite 100% subsidiado
- Monto de cancelación menor a \$50.000 - Trámite 50% subsidiado Las cancelaciones que se realicen en virtud de intimación judicial o extrajudicial deberán realizarse en un solo y único pago.

Valor de Uso: Determinar como valor de uso mensual de las viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, un monto equivalente a cada una de las respectivas cuotas de amortización devengadas. Dicho monto deberá ser descontado al momento de practicar liquidación de reconocimiento de cuotas de amortización abonadas por cualquier circunstancia.

Cancelación de Contado: Los adjudicatarios de viviendas y/o créditos individuales financiados por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en oportunidad de realizar trámites referentes a la unidad habitacional y/o créditos individuales a terceras personas, deberán cancelar de contado la deuda total devengada a la fecha de presentación de la solicitud, sumados los intereses por mora de cada una de las cuotas vencidas.

Viviendas recuperadas: Las viviendas recuperadas podrán adjudicarse en venta, considerando un valor actualizado de las mismas al momento de la nueva adjudicación, conforme a lo establecido en la Resolución N°1287/2004-IPVyDU y toda aquella que posteriormente la reemplace.

La adjudicación de viviendas que previamente se encuentren otorgadas en comodato o locación se realizara tomando en consideración el valor actualizado y en UVIs al momento del acto administrativo de otorgamiento en venta.

Destino del recupero: Los montos que por aplicación de los artículos precedentes se recuperen, se depositarán en la cuenta corriente provincial 200233/9 existente en el Banco del Chubut S.A. - Sucursal Rawson, titularidad del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o la que en el futuro la reemplace y serán aplicados a la construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes, priorizando los hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles.

### STANDARIZACION DEL COSTO DE VIVIENDAS EJECUTADAS

Conceptos:

Valor actual: costo por m2 autorizado por la Subsecretaría de Vivienda de Nación a valor UVI al último día del mes anterior de la actualización que se pretenda.

Vida útil: se establece en sesenta (60) años teniendo en cuenta el tipo de construcción, mantenimiento y zona de implantación.

Antigüedad: se obtiene de la diferencia entre la fecha de construcción del inmueble y la fecha actualización.

Coeficiente de depreciación: se determina en función del valor residual, la vida útil del inmueble y la antigüedad del mismo.

Porcentaje de infraestructura propia: se establece un porcentaje por lote y zona de implantación (Valle: 11%, Comodoro: 13%, Cordillera: 11%)

Porcentaje de terreno: se establece un porcentaje por lote y zona de implantación (Valle: 12% Comodoro: 15%, Cordillera: 11%).

Metodología de determinación del valor de tasación:

1) (Valor actual x Coeficiente de depreciación) + % Infra + % Terreno





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///35.-

### CARTERA SOCIAL

La Resolución N° 988/04 -IPVyDU crea el segmento denominado "CARTERA SOCIAL"

### BENEFICIARIOS :

Serán incluidos los grupos familiares adjudicatarios de viviendas ejecutadas por el Instituto cuyos integrantes se encuentren desocupados incluidos en planes de asistencia nacionales, provinciales o municipales o en su defecto los ingresos que perciban, no le permitan afrontar la cuota mínima establecida en la modalidad "PAGO A CUENTA" como así también padezcan graves problemas de salud que demanden gastos extraordinarios y no posean obra social.

Asimismo se incluirá a aquellos grupos familiares postulantes a viviendas ejecutadas a través del Instituto que reúnan los requisitos para ser adjudicatarios con la única limitación reflejada en el aspecto socioeconómico por encontrarse en algunas de las situaciones descriptas en el párrafo anterior.

### ACREDITACION

A fin de acreditar los extremos que ameritan la continuidad en la cartera Social se realizarán relevamientos socioeconómicos anuales.

### EXCLUSION

En caso de verificarse que ha cambiado la situación del grupo familiar Adjudicatario, encontrándose nuevamente en condiciones de afrontar los pagos, será excluido de dicha cartera, informando al área crédito hipotecario a los fines de disponer el reinicio de las chequeras.

**RESOLUCION N° 1349 /23-IPVyDU**  
IP/LS



Ivana PAPA IANNI  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/C FFF - OFICINA





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///36.-

### ANEXO XII

#### CANCELACION ANTICIPADA

Mediante el Decreto N°178/18 se determinan las condiciones de recupero de las cuotas de amortización de viviendas y créditos individuales que otorgue el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

El Artículo N°14° de la norma citada precedentemente hace referencia a la cancelación anticipada de saldos deudores para Barrios y/o Créditos Individuales adjudicados por el IPVyDU, por ello se estableció el Protocolo y los requisitos de actuación que deben seguirse para el trámite de cancelación anticipada de los saldos deudores, los que se detallan a continuación.

#### REQUISITOS – PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA SOLICITUD DE CANCELACION ANTICIPADA

##### 1.REQUISITOS

- 1.1 La vivienda deberá contar con precio de venta definitivo y/o escritura con hipoteca.
- 1.2 La vivienda y/o crédito deberá tener una antigüedad de 10 años contados desde la fecha de entrega de llaves y/o finalización de la obra, salvo que la vivienda se encuentre escriturada, para lo cual no será requisito el cumplimiento del plazo de antigüedad mencionado.
- 1.3 En el caso de viviendas que no posean escritura y/o no se haya cumplido el plazo de 10 años de antigüedad desde la fecha de entrega de llaves y/o finalización de la obra, los pagos en concepto de cancelación serán considerados como "adelanto de cuotas" y no se otorgará Certificado de Cancelación, hasta tanto se haya otorgado escritura de la vivienda y/o se encuentre cumplido el plazo establecido en el punto 1.2
- 1.4 El trámite inicia en la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas, Oficinas, Delegaciones o en forma online, tomada esta última como declaración jurada.
- 1.5 La solicitud debe ser del titular y/o del cónyuge de la vivienda y/o crédito individual, adjuntando a la misma copia del DNI de quien suscribe.
- 1.6 En caso de fallecimiento del titular/titulares, o imposibilitado por causa justificada y acreditada en el expediente, de asistir a alguna de nuestras oficinas, podrán solicitar la cancelación su cónyuge, hijos y/o herederos y/o representante legal, debiendo acreditar su vínculo con el titular.
- 1.7 Los titulares que no cumplan las condiciones serán excluidos o penalizados con actualizaciones explícitas en la normativa vigente.

##### 2. PROTOCOLO DE ACTUACION

- 2.1 – Se da alta a la solicitud en la Base de Recupero en Sede Central.
- 2.2 – Solicitar autorización a la Dirección Social quien deberá expedirse con el expediente o legajo físico, indicando en el informe si autoriza o no el trámite, verificando los datos e informando a la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas cuando no coincidan, para su posterior modificación y/o actualización en la Base de Recupero.
- 2.3 – El expediente o legajo deberá contar previamente con un relevamiento y verificación de la situación ocupacional actualizada en a) viviendas y/o créditos no escriturados/os y en de que exista o de constatarse alguna irregularidad en relación a la situación habitacional, se expida por ser propio de su competencia, la Dirección Social, b) viviendas y/o créditos con escrituras y de existir irregularidad en su ocupación remitir el expediente al área legal a fin de iniciar de manera inmediata las acciones judiciales de ejecución hipotecaria.
- 2.4 – En el caso de créditos individuales, corresponderá elevar además de la autorización pertinente, una copia del Acuerdo de Mutuo y/o de la Hipoteca suscripta oportunamente, donde conste N° Expediente, Año y Letra, a fin de verificar el monto otorgado y datos catastrales.





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///37.-

- 2.5 – En relación a las actuaciones administrativas con expediente en etapa de cobro pre jurídico o judicializado, sin importar la línea o programa del crédito otorgado, se deberá solicitar al área legal, el estado actual del expediente y posibilidad de cancelar, dado la factibilidad de existir liquidación o retasación aprobada por parte del juzgado. Resultaría de alcance del art. 910 del CCyC (pago por consignación).
- 2.6 – En caso de autorizarse en carácter de excepción la cancelación del beneficio por comprobarse irregularidad ocupacional de la vivienda no escriturada, y evaluando cada caso particular, aplicar retasación actualizada de la misma.
- 2.7 – Una vez autorizado el trámite de cancelación anticipada, se procede a la confirmación del plan solicitado en la Base de Recupero y la emisión de las chequeras correspondientes, las que serán enviadas a los titulares a través de las Oficinas y/o Delegaciones de este Organismo y/o vía mail. En el caso de cancelaciones anticipadas en Sistema UVIs, se tomará para la liquidación definitiva, el valor UVI vigente a la fecha de alta en Sede Central.
- 2.8 – Acreditado el pago, se procederá a la emisión del Certificado de Cancelación Definitiva, el cual será entregado una vez que se abone al arancel administrativo correspondiente.
- 2.9 – En el caso particular de los créditos individuales, si existe escritura de hipoteca entregada en este Organismo, se procederá a la devolución de la misma.
- 2.10 – Una vez concluido el trámite se informará a la Dirección Social para el archivo del Expediente de la vivienda o crédito.

**RESOLUCION N°** 1349 **/23-IPVYDU**  
**IP/LS**



Ivana PAPA IANNI  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/O PRESIDENCIA





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///38.-

### ANEXO XIII

#### TRANSFERENCIAS Y/O PERMUTAS

##### REQUISITOS:

**1) Plazo:** 10 años desde la fecha de entrega de la vivienda

Establecer el plazo de 10 años a partir de la entrega de la vivienda para la aprobación de las transferencias solicitadas por los beneficiarios de viviendas construidas mediante las distintas operatorias que lleva adelante el organismo.

En el caso de solicitud de Permutas, se autorizaran los trámites para las viviendas construidas por las distintas operatorias que no posean título de propiedad y tengan asimismo una antigüedad de 10 diez años desde la fecha de entrega de las mismas.

**2) Certificado de Cancelación:** Previo a la solicitud de aprobación de transferencia, el solicitante deberá proceder a la cancelación de la vivienda y acreditar tal circunstancia con certificado de cancelación emitido por el Organismo.

**RESOLUCION N°** 1349 /23-IPVYDU  
IP/LS



  
Ivana PAFAMANNI  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/C PRESIDENCIA





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///39.-

### ANEXO XIV

#### OPERATORIA DE FINANCIAMIENTO DE CREDITOS INDIVIDUALES PARA FAMILIAS DE RECURSOS SUFICIENTES

Por Resolución N°584/22-IPVyDU, se aprueban las condiciones para la operatoria de Créditos Individuales para familias de recursos suficientes:

#### CONDICIONES Y REQUISITOS

Esta operatoria está dirigida a los grupos familiares que deseen construir su vivienda única familiar y de ocupación permanente. Como instrumentación de la aceptación de la inclusión del postulante en esta Operatoria y la aceptación por parte del postulante de las condiciones y requisitos de la misma, se suscribirá un Contrato de Acuerdo de préstamo.

Además de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, completa con todos sus datos, los solicitantes deberán presentar la documentación certificante de: datos personales, dominiales de inmueble y técnica de proyecto.

#### 1. BENEFICIARIOS:

1.1. Podrán ser beneficiarios de la Operatoria de Crédito Individual para la Construcción de vivienda, las personas físicas que reúnan las condiciones que se establecen en el presente reglamento para ser elegidos en función de su grupo familiar, ingresos y posean capacidad legal y económica para contraer deudas hipotecarias.

#### 2. DESTINO:

2.1. Los montos a desembolsar por el IPVyDU, tendrán por finalidad financiar la construcción de vivienda nueva hasta una superficie cubierta máxima de sesenta (60) metros cuadrados los que deberán quedar perfectamente habitables a la finalización de la asistencia crediticia. El proyecto podrá prever una superficie cubierta máxima de hasta un 25% adicional a la superficie cubierta financiada.

2.2. El IPVyDU financiará únicamente los siguientes locales; estar, comedor, dormitorios, cocina, baño y lavadero. El proyecto no podrá incluir otros locales.

#### 3. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES:

##### 3.1. Beneficiarios:

a) Constituir un grupo estable de personas en los que dos por los menos de los que los componen, estén unidos por matrimonio o unión convivencial. En este último caso, si se tratare de uniones convivenciales sin hijos en común, deberán ser acreditadas conforme prevén los Arts. N° 511 y N° 512 del Código Civil y Comercial, que al efecto se transcriben en sus partes pertinentes: "Artículo N° 511. -Registración. La existencia de la unión convivencial, su extinción y los pactos que los integrantes de la pareja hayan celebrado, se inscriben en el registro que corresponda a la jurisdicción local, sólo a los fines probatorios... Artículo N° 512.- Prueba de la unión convivencial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba; la inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia". Se admitirán asimismo grupos familiares donde el vínculo de parentesco sea de consanguinidad en primer grado, siempre y cuando uno de ellos sea menor de edad al momento de la solicitud del crédito.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos anteriores en las solicitudes de personas solteras que hayan cumplido Treinta (30) años y tengan una estabilidad laboral superior a 1 año de permanencia en el lugar actual de trabajo.

b) En general deberán ajustarse a los requisitos establecidos en las resoluciones reglamentarias vigentes.

c) El solicitante o alguno de los integrantes del grupo familiar deberán ser propietarios de un único bien inmueble donde se ejecutará la obra nueva o el mismo deberá estar transitoriamente en dominio del IPVyDU. Si no fueran propietarios de ningún inmueble podrán presentar un inmueble propiedad de familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo grado (hermanos).

d) Los ingresos mínimos del grupo familiar no deberán ser inferiores a Dos con Cincuenta





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///40.-

Centésimos salarios mínimos, vitales y móviles (2,50 SMVM). A los efectos anteriores se tomarán los valores de haberes brutos sobre la suma mínima, en todos los casos se considerará el salario familiar en la evaluación de los ingresos.

e) La cuota mensual de amortización del préstamo a otorgar no deberá superar el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del grupo familiar beneficiario.

f) A través de la Dirección Social del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, se evaluará la composición del grupo familiar. La inscripción o actualización de la información en el Registro permanente de IPVyDU no podrá ser mayor a un año de antigüedad.

g) A través de la Dirección de Créditos Hipotecarios y Cobranzas, se evaluará la composición de los ingresos del grupo familiar.

h) Suscribir, con carácter obligatorio, un acuerdo de adhesión para débito automático en cuenta bancaria del monto correspondiente a la cuota de amortización. Asimismo y para el caso de agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, deberán prestar conformidad para el descuento directo de la liquidación de haberes mensual. El falseamiento de datos de inscripción, será causal de anulación de la inscripción como postulante o en su defecto de revocación del acto administrativo de otorgamiento del crédito y rescisión del acuerdo de mutuo correspondiente, con acotamiento de los desembolsos previstos.

### 3.2.) Inmueble:

a) Ser titular de dominio inscripto ante el Registro de la Propiedad del inmueble donde se ejecutará la obra o poseer boleto de compra venta con firmas certificadas o documento similar del terreno o ser adjudicatario de un inmueble que transitoriamente esté en dominio del IPVyDU. También se podrán presentar solicitudes que involucren terrenos de familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo orden (hermanos) de los solicitantes. En este último caso el desembolso del crédito requerirá luego del pago de anticipo la constitución de condominio e hipoteca con la inclusión dominial del solicitante. Asimismo en este caso se exceptuará del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos e) y f) del punto 3.2 del Anexo I.

b) El terreno propuesto deberá contar con la infraestructura básica.

c) El inmueble donde se ejecutará la obra objeto del crédito deberá estar apto para hipotecar en primer grado por el solicitante a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano o haber sido transferido transitoriamente al IPVyDU antes del primer desembolso, deberá poseer los servicios requeridos por la Municipalidad en el sector pertinente, deberá contar con libre deuda municipal.

d) El inmueble deberá estar libre de mejoras, salvo que dichas mejoras no sean aptas ni tengan como destino ser vivienda unifamiliar del postulante, o constituyan la vivienda unifamiliar de otro grupo familiar y el dominio del inmueble correspondiera a familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o colaterales en segundo grado (hermanos).

e) En caso de verificarse avance de obra de la construcción objeto del crédito al momento de la solicitud del mismo, se aceptará como máximo hasta la altura de encadenados en planta baja

f) 1) El crédito deberá ser garantizado con hipoteca en primer grado a favor del IPVyDU 2) Anteproyecto visado por el IPVyDU o Proyecto definitivo con planos municipales aprobados; 3) Cómputo y presupuesto, 4) Plan de trabajos, 5) Planilla de locales y 6) certificado de domicilio del inmueble afectado expedido por la Municipalidad.

g) Colocar en lugar visible el Cartel de Obra que proveerá el Instituto. En el caso que éste no sea exhibido de acuerdo a lo indicado el Instituto no continuará certificando la obra.

### 3.3.) Documentación a presentar para la inscripción:

Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página <https://www.ipvdu.gob.ar/> presentando la siguiente documentación:

- Completar el formulario digital de inscripción como postulantes del beneficio.
- Fotografía del comprobante de inscripción en el Registro Permanente del IPVyDU.
- Archivo digital del documento que acredite la titularidad de dominio del inmueble donde se ejecutará la vivienda.
- Fotografía del estado actual del inmueble donde se ejecutará la vivienda.





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///41.-

Una vez presentada la documentación se notificará al solicitante a la dirección de correo electrónico declarada, si la solicitud ha sido aceptada u observada o los motivos del rechazo. La inscripción se encuentra habilitada para toda la Provincia.

### **4. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:**

a) Una vez aceptada la inscripción de los postulantes, se le comunicará al solicitante la misma y se le dará un plazo de 60 días para presentar la siguiente documentación complementaria que permita al IPVyDU poder efectuar el primer desembolso del préstamo:

- El informe de dominio del inmueble, existencia de bienes inmuebles e informe de inhibiciones del titular del inmueble, del titular del crédito y de su cónyuge o integrante de unión convivencial, otorgados por el Registro de la Propiedad Inmueble;
- Título de propiedad del inmueble en que se efectuará la obra, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, a favor del solicitante y/o cónyuge; o boleto de compraventa acompañado del título antecedente, o instrumento administrativo de adjudicación con certificado de transferencia sin restricciones al solicitante;
- Constancia de que el inmueble cuenta con infraestructura propia (Ley I N°36);
- Anteproyecto de la obra (planta, cortes, vistas, e instalación sanitaria), y esquema de superficies cubiertas y semicubiertas o planos municipales Aprobados. En caso de contar con planos aprobados con anterioridad a la inscripción se podrá presentar dicho proyecto acompañado de un croquis como primera etapa a construir con el crédito solicitado, que cumplimente con la reglamentación respecto a locales financiables y superficies máximas según consta en el punto 2 y punto 3.1.d del presente Anexo.
- Planillas de cómputo y presupuesto, de locales y plan de trabajos de la obra a ejecutar; memoria descriptiva si hay avance de obra o aclaratoria;
- Toda documentación técnica firmada por profesional habilitado y acompañada por certificado de encomienda profesional del colegio correspondiente.

b) Plazo de Ejecución: No podrá ser menor de cuatro (4) meses ni mayor de doce (12) meses corridos, contado a partir de la fecha de cobro del primer desembolso. Vencido el plazo de ejecución, sin haber finalizado los trabajos y sin haber justificado la mora, el IPVyDU, queda facultado a acotar el crédito e iniciar su recupero.

c) Plazo de Amortización: Los créditos serán otorgados a diez (10), quince (15), veinte (20) o veinticinco (25) años, a criterio del solicitante y de acuerdo a los ingresos declarados, siendo condición a su vez, que cualquiera sea el plazo elegido el crédito debe estar cancelado como máximo cuando el solicitante cumpla los 75 años.

d) Monto y moneda de pago: La contabilidad del préstamo se realizará en UVIs. El monto máximo del crédito se fija en la suma de Pesos que resulte equivalente a 48.924 UVIs (Unidades de Vivienda Ley 27.271) a razón de 815,40 UVI/m<sup>2</sup> de superficie cubierta, valorizados al último día hábil del mes anterior al de otorgamiento. La amortización será también en Pesos equivalentes a UVIs, resultando de aplicación el Decreto N° 178/2018 y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

### **5. GARANTIA:**

Garantía Hipotecaria en primer grado a favor del IPVyDU o transferencia transitoria del inmueble a favor del IPVyDU en caso de tratarse de inmuebles fiscales. Los gastos que demande la garantía hipotecaria serán solventados por el tomador del préstamo.

### **6. TASA DE INTERÉS:**

La tasa de interés aplicable sobre saldos será del CERO por ciento (0%) nominal anual y en caso de mora será de hasta el CUATRO por ciento (4%) nominal anual; conforme al Decreto N° 178/2018, la presente Resolución en su Anexo XI y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

### **7. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:**

7.1) El veinticinco por ciento (25%) en concepto de anticipo previa aprobación del crédito y presentación del proyecto definitivo con planos municipales aprobados. A los treinta (30) días de la fecha de desembolso del anticipo deberá presentarse el mutuo con constitución de la garantía hipotecaria en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Caso contrario, de no justificarse la demora en la presentación, se- procederá a





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///42.-

acotar el crédito y exigir la totalidad de los montos desembolsados.

7.2) El saldo se desembolsará:

a) 25% con un avance real de la Obra del 20%;  
b) 20% con un avance real de la Obra del 45%;  
c) 20% con un avance real de la Obra del -75 %. Será requisito para el presente desembolso la presentación de Testimonio inscripto de la escritura de hipoteca por ante el Registro de la Propiedad Inmueble;

d) 10% con un avance real de la Obra del 90 %.

e) Con el 100% de avance financiero se confeccionará el Acta de Final de Obra. Transcurridos treinta (30) días de efectuado el último desembolso, pasará automáticamente a recupero el monto desembolsado en UVIs.

A los efectos de cada desembolso el valor de la UVI será determinado según el valor del último día hábil del mes anterior al mes de desembolso.

### **8. CERTIFICACIÓN:**

Las fojas de medición deberán ser firmadas por el Profesional actuante y representante técnico de la obra junto con el inspector del IPVyDU.

### **9. REEMBOLSO DE LOS PRESTAMOS:**

a) En cuotas mensuales consecutivas a partir de los treinta (30) días de efectivizado el desembolso total del crédito o de la notificación de la Resolución de acotación del Crédito otorgado.

b) En caso de mora en el pago de las cuotas, el IPVyDU tendrá facultad para aplicar los intereses punitivos que correspondieren conforme el Decreto N°178/2018, la presente Resolución Anexo X y/o la norma que lo modifique, sustituya o complementa;

c) La mora en el pago dará derecho a rescindir el Acuerdo de mutuo y a exigir la íntegra cancelación de la deuda. En caso que no se hiciera efectiva la cancelación en los términos y plazos que fije el IPVyDU, éste podrá iniciar automáticamente los trámites de remate, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

### **10. INCUMPLIMIENTO ACOTAMIENTO:**

PLAZOS DE OBRA: El incumplimiento de los plazos de ejecución de obra dará lugar a su acotamiento de oficio por parte del I.P.VyD.U, con la sola certificación del inspector actuante.

Se producirá en los siguientes casos:

- a) por no dar inicio a la obra;
- b) por no cumplimiento de los plazos de construcción;
- c) por solicitud del adjudicatario;
- d) por no ajustarse a lo aprobado a construir.

**RESOLUCION N° 1349 /23-IPVyDU**  
IP/LS



  
Ivana PAPAMANNI  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/C PRESIDENCIA





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///43.-

### ANEXO XV

#### **OPERATORIA FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS - PROGRAMA DE ASISTENCIA DIRECTA PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS**

Por Resolución N°614/22-IPVyDU se aprueba las condiciones de la operatoria de financiamiento a través de Créditos denominados "Programa de asistencia directa" para familias de escasos recursos.

Esta operatoria está dirigida a las personas de escasos recursos que deseen construir, refaccionar, ampliar y/o terminar su vivienda. Como instrumentación de la aceptación de la inclusión del postulante en esta Operatoria y de las condiciones y requisitos de la misma, se emitirá una Resolución de otorgamiento del préstamo y posteriormente se suscribirá el Acuerdo de mutuo.- Conjuntamente con la inscripción actualizada en el Registro permanente del Instituto, los solicitantes deberán presentar la documentación respaldatoria requerida de los datos personales, de dominio del inmueble y técnica de proyecto.-

#### **1) BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios de la Operatoria de Crédito "Programa de Asistencia Directa" para familias de escasos recursos y/o sin ingresos formales/declarados", las personas físicas que reúnan las condiciones que se establecen en el presente reglamento.-

#### **2) DESTINO:**

2.1.) Los montos a desembolsar por el IPVyDU, tendrán por finalidad financiar la construcción, refacción, ampliación y/o terminación de unidades individuales de vivienda. -

2.2) El IPVyDU financiará únicamente la construcción o refacción de los siguientes locales: estar, comedor, dormitorios, cocina, baño y lavadero así como el acceso e instalación a los servicios básicos.-

#### **3.) REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES:**

##### **3.1.) Generales:**

a) Ser titular del dominio del inmueble o para el caso de dos viviendas en un mismo terreno, la titularidad la deberá poseer en forma total o en condominio alguno de los integrantes del grupo familiar solicitante.-

b) El cambio de destino, la falta de ocupación, transferencia sin autorización y daño intencional, faculta al Instituto a exigir la cancelación total del crédito solicitado.-

c) Ser argentino nativo o nacionalizado. -

d) Constituir un grupo estable de personas en los que dos por lo menos de los que los componen, estén unidos por matrimonio o unión convivencial. En este último caso, si se tratare de uniones convivenciales sin hijos en común, deberán ser acreditadas conforme prevén los Arts. 511 y 512 del Código Civil y Comercial, que al efecto se transcriben en sus partes pertinentes: "Artículo 511.- Registración. La existencia de la unión convivencial, su extinción y los pactos que los integrantes de la pareja hayan celebrado, se inscriben en el registro que corresponda a la jurisdicción local, sólo a los fines probatorios...Artículo 512.- Prueba de la unión convivencial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba; la inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia". Se admitirán asimismo grupos familiares donde el vínculo de parentesco sea de consanguinidad en primer grado, siempre y cuando uno de ellos sea menor de edad al momento de la solicitud del crédito.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos anteriores en las solicitudes de personas solteras que hayan cumplido TREINTA (30) años.-

e) En general deberán ajustarse a los requisitos establecidos en los Anexos de la presente Reglamentación.

f) Se aceptarán para esta Operatoria a familias cuyos ingresos mensuales de todo el grupo





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///44.-

familiar sea de hasta 3 salarios mínimos vitales y móviles.-

g) El titular y su grupo familiar deberán tener residencia estable en la provincia del Chubut. Los interesados no nativos de la Provincia, deberán comprobar su antigüedad de residencia (la que no podrá ser menor a 5 años), mediante cualquier documentación que especifique la misma en la Provincia, a excepción de información sumaria.-

h) De ser beneficiario alguno de los miembros del grupo familiar de operatorias financiadas por el IPV y DU; la misma deberá estar en situación regular y deberá estar relacionada con el inmueble a Intervenir.

i) No regirá el presente impedimento para aquellas personas pertenecientes a un grupo familiar adjudicatario de una vivienda financiada por el IPVyDU o por el Estado, que acrediten en forma fehaciente haber constituido un nuevo grupo familiar o que cuente con un miembro discapacitado, por lo que requiere condiciones especiales de habitabilidad.-

j) El monto de la cuota y el plazo de amortización del préstamo a conceder se acordará con el beneficiario al momento de firmar la hipoteca o suscribir el Acuerdo de Mutuo. -

k) Suscribir con carácter obligatorio el Acuerdo de Adhesión al débito Automático en cuenta (Caja de Ahorro Común, Caja de Ahorro para haberes, o Cuenta Corriente) o Débito Automático por tarjeta de Crédito del monto de la cuota o por descuento por planilla de haberes en caso de ser empleado público provincial.

3.2.) Será requisito indispensable para la obtención de los préstamos, lo siguiente:

a) El dominio del inmueble deberá constar inscripto a nombre del titular o cónyuge o presentar compromiso de venta del inmueble al solicitante y/o cónyuge con firmas certificadas ante escribano o Juez de Paz por el titular del dominio, o Instrumento Administrativo de adjudicación ocupación expedido por Ente Público. Para el supuesto de dos viviendas (o núcleos habitacionales) en un mismo terreno, la titularidad total o en condominio la tendrá que poseer alguno de los miembros del grupo familiar solicitante. Se podrán presentar solicitudes que involucren terrenos de familiares consanguíneos directos en primer grado (padres o hijos) o en segundo grado (hermanos) de los solicitantes. El desembolso del crédito se realizará previa constitución de condominio y de ser necesario (construcción de vivienda), hipoteca con la inclusión dominial del solicitante.

b) Superficies máxima de refacción, ampliación y construcción

b.1) La superficie del inmueble a refaccionar podrá ser de hasta cien metros cuadrados (100 m2) cubiertos.

b.2) La superficie máxima de ampliación es 35 m2 y el inmueble incluyendo la ampliación no debe superar los cien metros cuadrados (100m2) cubiertos.

b.3) La superficie máxima de proyecto para la construcción de vivienda nueva es de 75 m2 cubiertos de los cuales se financiarán hasta 60 m2 a razón de 750 UVI/m2

### **4.) CONDICIONES DEL PRESTAMO:**

#### **a) PLAZO:**

a.1) Plazo de Ejecución: Los plazos de ejecución serán:

a.1.1) Refacciones menores: hasta 4 meses.-

a.1.2) Para ampliación y/o refacción: de 2 a 8 meses

a.1.3) Para construcción vivienda nueva con garantía hipotecaria: de 4 a 12 meses.

Vencido el plazo de ejecución, sin haber finalizado los trabajos y sin haber justificado la mora, el IPV yDU, queda facultado a acotar el crédito en el porcentaje en que se encuentre y reclamar el reintegro del 100% del monto desembolsado, en la forma pactada en el Acuerdo de mutuo.

#### **a 2) Plazo de Amortización:**

El plazo máximo será de 30 años.

Para personas solas de edad avanzada (Anexo IV) el plazo máximo será de 15 años.





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///45.-

Para refacciones menores el plazo máximo será de 10 años.

### **b) INTERÉS:**

La tasa de interés aplicable sobre saldos será del CERO por ciento (0%) nominal anual y en caso de mora será de hasta el CUATRO por ciento (4%) nominal anual; conforme al Decreto N° 178/2018, el Anexo X de la Presente Resolución y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

**c) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** El reembolso del crédito se realizará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas.-

**d) MONEDA DE PAGO:** El monto del crédito se fijará en Unidades de Vivienda (UVI). Los servicios de amortización se cancelarán en 1 misma unidad UVI valorizada al último día del mes anterior al mes de liquidación.-

**5) MONTO DEL PRESTAMO:** se establecen los siguientes montos, en vigencia para todo el territorio provincial:

5.1) Refacciones menores: monto máximo equivalente a 2.000 UVIs (dos mil UVIs) contabilizados a la fecha de cada uno de los desembolsos.-

5.2) Para ampliación y/o refacción: monto máximo equivalente a 15.000 UVI (quince mil UVIs) contabilizados a la fecha de cada uno de los desembolsos.-

5.3) Para construcción vivienda nueva con garantía hipotecaria: monto máximo equivalente a 45.000 UVIs (cuarenta y cinco mil UVIs) a razón de 750 UVIs/m<sup>2</sup> (setecientos cincuenta) contabilizados a la fecha de cada uno de los desembolsos.-

### **6) DESEMBOLSOS DE LOS CREDITOS:**

a) Refacciones menores:

a.1) El 30% en concepto de anticipo con firma del Acuerdo de Mutuo.-

a.2) El saldo se desembolsará con un avance real de la obra del 30%.-

b) Ampliación y/o refacción:

b.1) El 30% en concepto de anticipo con firma del Acuerdo de Mutuo.-

b.2) El 40% con un avance real de la Obra del 30%.-

b.3) El saldo se desembolsará con un avance real de la Obra del 70%.-

c) Para construcción vivienda nueva con garantía hipotecaria

c.1) 25% en concepto de anticipo previa aprobación del crédito y presentación del proyecto definitivo con planos municipales aprobados. A los 30 días de la fecha de desembolso del anticipo deberá presentarse el mutuo con constitución de la garantía hipotecaria en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, En caso contrario, de no justificarse la demora en la presentación, se procederá a acotar el crédito y exigir la totalidad de los montos desembolsados.

c.2) 25 % con un avance real de la Obra del 20%;

c.3) 20% con un avance real de la Obra del 45%;

c.4) 20% con un avance real de la Obra del 75%. Será requisito para el presente desembolso la presentación de Testimonio inscripto de la escritura de hipoteca por ante el Registro de la Propiedad Inmueble;

c.5) 10 % con un avance real de la Obra del 90 %.

c.6) Con el 100% de avance financiero se confeccionará el Acta de Final de Obra.

Transcurridos treinta (30) días de efectuado el último desembolso, pasará automáticamente a recupero el monto desembolsado en UVIS.

A los efectos de cada desembolso el valor de la UVI será determinado según el valor del último día hábil del mes anterior al mes de desembolso.

### **7) GARANTIA:**

a) Refacciones menores: pagará por el total del monto a otorgar y/o garantía subsidiaria de terceros a satisfacción del Instituto.





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

///46.-

- b) Ampliación y/o refacción: pagaré por el total del monto a otorgar y/o garantía subsidiaria de terceros a satisfacción del Instituto.

### 8) CERTIFICACIÓN:

Las fojas de medición serán confeccionadas por un inspector del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con la conformidad del beneficiario y en los casos de ampliación y obra nueva por su representante técnico.

En el caso de solicitarse total o parcialmente el financiamiento para compra de materiales, se deberá presentar el cómputo y presupuesto con el mismo itemizado y sin costo de mano de obra. Los pagos se realizarán por avance de obra.

### 9) INCUMPLIMIENTO DE LA OBRA:

El incumplimiento en la ejecución de la obra, de acuerdo a lo previsto en la planilla de relevamiento técnico, dará lugar a su acotamiento de oficio por parte del IPVyDU, con la sola certificación del inspector actuante.

En caso de que el beneficiario renuncie al préstamo solicitado, también se producirá un acotamiento de oficio.

### 10) REEMBOLSO DE LOS PRÉSTAMOS:

a) En cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de los treinta (30) días de efectivizado el desembolso total del crédito o de la notificación de la Resolución de acotación del Crédito otorgado.

b) En caso de mora en el pago de las cuotas, el IPV y DU tendrá facultad para aplicar los intereses punitivos que correspondieren en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.-

c) La mora en el pago de tres (3) cuotas continuas o cinco (5) alternadas dará derecho a rescindir el contrato de préstamo y a exigir la íntegra cancelación de la deuda y ejecutar las garantías presentadas.

### 11) TERMINACION DE VIVIENDAS

En los casos de Viviendas ejecutadas en el marco de la operatoria Créditos para familias de escasos recursos, comprobado que el avance de obra preexistente supere el límite máximo establecido en el artículo 4.a) a1.3 del Anexo XV de la presente Resolución y no se encuentre en condiciones de habitabilidad, se podrá otorgar un financiamiento para la terminación de la vivienda.

En caso que las necesidades financieras no superen las diecisiete mil (17.000) UVIs, se podrá garantizar el crédito con pagaré por el total del monto a otorgar y/o garantía subsidiaria de terceros a satisfacción del instituto.-

**RESOLUCION Nº 1349 /23-IPVyDU**  
IP/LS



Ivana PAPAVANNI  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/C PRESIDENCIA





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAWSON,

18 JUN 2021

**VISTO:**

La Resolución N° 933/16-IPVyDU; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución citada en el Visto se reglamentó la operatoria de ejecución de viviendas con participación de entidades intermedias;

Que conforme los lineamientos del Programa Federal Argentina Construye resulta necesario optimizar la reglamentación oportunamente implementada a través de la Resolución N° 933/16;

Que por Decreto N° 295/21 se designa a la Gerente General a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con facultades, funciones y atribuciones que la Ley N° XXV – N° 5 le otorga al Directorio del Organismo;

**POR ELLO:**

**LA GERENTE GENERAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO  
PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Otorgar asistencia financiera con recursos del FO.NA.VI. u otros que se asignen específicamente para el Programa, a entidades intermedias cuyas normas estatutarias o norma de creación, las habiliten para actuar en la gestión y construcción de viviendas para sus afiliados o asociados.

**Artículo 2°:** La asistencia financiera a otorgar comprenderá hasta el cien por ciento (100 %) del valor de las unidades habitacionales sin incluir lo correspondiente a infraestructura propia, de nexo ni obras complementarias, ítems cuya financiación deberá ser previsto por las entidades intermedias.

**Artículo 3°:** Las entidades intermedias como requisito de financiamiento, deberán aportar el terreno donde se ejecutarán las viviendas a ejecutar. El terreno podrá ser propiedad de las Entidades o de terceros y deberá ser cedido en carácter de donación al Instituto en forma previa al llamado a licitación pública para la ejecución de las viviendas a financiar. Independientemente que el terreno sea titularidad de las Entidades o de terceros, la Cesión en todos los casos deberá ser realizada por las Entidades al Instituto.

**Artículo 4°:** Las entidades intermedias interesadas en adherir al Programa deberán inscribirse en un Registro que al efecto habilitará el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, para lo cual deberán presentar:

- 1) Nota de estilo solicitando su inscripción al Programa;
- 2) Fotocopia legalizada de su Estatuto Social o Ley de Creación;
- 3) Certificado de vigencia otorgado por la Autoridad de Aplicación;
- 4) Fotocopia certificada del Título de Propiedad y del Plano de Mensura Registrado del inmueble donde se proyectan las viviendas a ejecutar;





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

- 5) Nómina de afiliados o asociados a la entidad que se proponen como postulantes a las viviendas, previendo un listado de postulantes titulares y un veinte por ciento (20 %) del número de aquellos, como postulantes suplentes.
- 6) Modelo de convenio a suscribir entre las Entidades Intermedias y cada postulante, que reflejará sin perjuicio de otras disposiciones que se consideren pertinentes: Derechos y obligaciones de cada parte; valor de venta de los derechos sobre cada terreno donde se ejecutarán las viviendas que se financien en el marco del Programa; gastos de administración a percibir por las Entidades Intermedias; modo de reintegrar los aportes realizados por los postulantes reemplazados.

**Artículo 5º:** Del total de viviendas a ejecutar en cada Proyecto, el ochenta por ciento (80 %) será adjudicado a postulantes que cumplimenten al momento de la adjudicación con los requisitos reglamentarios vigentes para revestir el carácter de adjudicatarios según normativa del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano propuestos por la respectiva entidad intermedia, quienes deberán contar con una antigüedad de cinco (5) años de inscripción a la fecha del llamado a licitación de la obra que se trate; y el restante veinte por ciento (20 %) será adjudicado a postulantes de la demanda libre inscriptos en el Registro de Postulantes del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano según orden de puntaje. Estos últimos postulantes propuestos por el Instituto estarán exentos de abonar suma alguna a las Entidades Intermedias en concepto de valor terreno o cualquier otra que pudiera tener origen en su carácter de postulantes o adjudicatarios de viviendas del Programa.

**Artículo 6º:** Las viviendas ejecutadas en el marco del Programa serán adjudicadas con un plazo de amortización máximo de veinticinco (25) años conforme se detalla en el Anexo II – Reglamentación que integra la presente, rigiendo al efecto las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 178/18 y/o el que en el futuro lo modifique, complementa o reemplaza.

**Artículo 7º:** El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Entidad Intermedia respectiva deberán suscribir previo al llamado a Licitación Pública correspondiente para la ejecución del complejo habitacional de que se trate, un convenio de partes que refleje los compromisos y obligaciones que asume cada parte y particularmente el conocimiento y aceptación de parte de las Entidades Intermedias de los requisitos del Programa.

**Artículo 8º:** La recepción de los listados de Postulantes por parte del Instituto ni la aceptación de la donación de los inmuebles donde se ejecutarán las viviendas, implicarán constitución ni reconocimiento de derecho alguno a favor de los Postulantes y/o Entidades Intermedias de ser adjudicatarios de viviendas ejecutadas por el Instituto o de ser indemnizados ante la eventualidad que el Proyecto no se ejecute. Asimismo la falta de reemplazo por las Entidades Intermedias de algún postulante titular por el suplente respectivo, o en su defecto la falta de postulantes suplentes, habilitará al Instituto para la designación de un postulante del Registro Permanente de Inscriptos del Organismo.

**Artículo 9º:** Será causal de suspensión de inscripción en el Registro Permanente de Inscriptos del





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Instituto la comprobación de operaciones de transferencia de eventuales derechos de adjudicación de viviendas del Programa o de los terrenos donde se ejecuten las mismas, realizadas por algún postulante. Dicha sanción podrá transformarse en exclusión de la inscripción en caso que las citadas operaciones de concreten. Igual sanción podrá aplicarse a las Entidades Intermedias que avalen las referidas transacciones.

**Artículo 10°:** El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano efectuará las escrituras traslativas de dominio de las viviendas que se ejecuten en el marco del Programa a cada uno de los adjudicatarios.

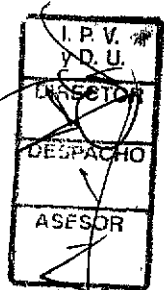
**Artículo 11°:** Aprobar los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

**Artículo 12:** Derogar la Resolución N° 933/16 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

**Artículo 13°:** Regístrese, comuníquese y cumplido. ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 666 /2021-IPVyDU.-

  
Ivana PAPA IANNI  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/C PRESIDENCIA







## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

### ANEXO I:

666

### DEFINICIONES:

- A) **ADJUDICATARIOS:** Beneficiarios en venta de las viviendas ejecutadas en el marco del Programa con derecho a obtener escritura traslativa de dominio a su favor con constitución de hipotecar en primer grado a favor del Instituto.
- B) **AMORTIZACION:** Monto que deberá ser integrado por los adjudicatarios de las viviendas en un plazo que no podrá superar los veinticinco (25) años.
- C) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut o la Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social de la Provincia del Chubut, según corresponda de acuerdo al tipo de Persona Jurídica que revistan las Entidades.
- D) **CESION:** Acto de transferencia del Terreno en carácter de donación por parte de las Entidades al Instituto.
- E) **CONVENIO:** Instrumento escrito que suscribirán el Instituto y cada una de las Entidades previo al llamado a Licitación.
- F) **ENTIDADES:** Personas jurídicas privadas constituidas en los términos de los Artículos 151° a 186° del Código Civil y Comercial, bajo la forma de: Asociaciones civiles, gremios, sindicatos, mutuales o cooperativas.
- G) **ESCRITURAS:** Escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.
- H) **FINANCIAMIENTO:** Monto comprometido por el Instituto para la ejecución del Proyecto conforme el presupuesto oficial que se elabore para cada llamado a Licitación.
- I) **INFRAESTRUCTURA DE NEXOS:** Redes de infraestructura desde un punto del límite del Terreno hasta el punto de conexión de las redes existentes habilitadas.
- J) **INFRAESTRUCTURA PROPIA:** Redes de agua, gas, electricidad, alumbrado público, cloacas, apertura de calles, enripiado y cordón cuneta, dentro de la superficie donde se ejecutará el Proyecto. Asimismo se incluyen las calles circundantes hasta su eje como así también las obras complementarias que eventualmente se requieran como ser las que se enuncian a continuación con carácter enunciativo y no excluyente: subestaciones





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

666

transformadores, torres tanque, plantas potabilizadoras de agua, plantas de tratamientos de líquidos cloacales, cámaras reductoras de gas, movimientos de suelos.

- K) **INSTITUTO:** Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.
- L) **LICITACION:** Procedimiento administrativo de preparación del contrato para la ejecución del Proyecto.
- M) **LISTADO:** Nómina de postulantes a las unidades habitacionales comprensivas del Proyecto a presentar por las Entidades previo a cada llamado a Licitación, que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa del Instituto para ser adjudicatarios de viviendas financiadas por el Estado además de los requisitos particulares establecidos en el presente Anexo I.
- N) **POSTULANTES:** Aspirantes a resultar adjudicatarios de viviendas a ejecutar en el marco del Programa.
- O) **POSTULANTES TITULARES:** Aspirantes primarios a resultar adjudicatarios de viviendas a ejecutar en el marco del Programa.
- P) **POSTULANTES SUPLENTE:** Reemplazantes naturales de los Postulantes Titulares que no revistieran condiciones para mantener su condición de tales o renunciaran a su condición.
- Q) **PRECIO:** Valor de la vivienda determinado por el Instituto conforme las previsiones del Decreto N° 178/2018 y/o el que en el futuro lo modifique, complemente o reemplace.
- R) **PROGRAMA:** Lo constituye el presente Programa de Financiamiento de Viviendas a Entidades Intermedias.
- S) **PROYECTO:** Conjunto de unidades habitacionales a financiar por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.
- T) **REGISTRO DE ENTIDADES INTERMEDIAS:** Es el registro de Entidades Intermedias que confeccionará el Instituto a efectos del desarrollo del Programa.
- U) **REGISTRO PERMANENTE:** Es el registro permanente de inscriptos que obra en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, de grupos familiares postulantes a viviendas o soluciones habitacionales.

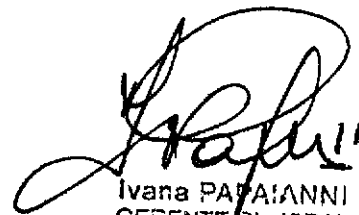


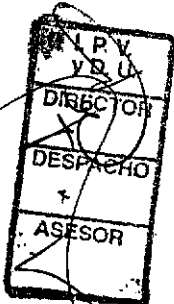


INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

- V) **TERRENO:** Inmueble a aportar por las Entidades para la ejecución del Proyecto, que deberá estar transferido en titularidad al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano previo al llamado a licitación del Proyecto.

666

  
Ivana PAPAIANI  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/C PRESIDENCIA







## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

666

### ANEXO II:

#### REGLAMENTACION:

**Artículo 1º:** Las Entidades solicitarán mediante nota de presentación ante el Instituto el proyecto a financiar. Conjuntamente se adjuntará la siguiente documentación propia de cada entidad: 1) Estatutos o contrato social; 2) Certificado de vigencia otorgado por autoridad competente; 3) Nómina de autoridades; 4) Acta de asamblea que autoriza la presentación ante el Instituto para la ejecución del Proyecto; 5) Listado de postulantes titulares y suplentes para la cobertura del ochenta por ciento (80 %) de las viviendas. El número de suplentes deberá ser igual al veinte por ciento (20 %) de los titulares; 6) Título de propiedad o instrumento certificado que acredite la posesión sobre el terreno donde se ejecutarán las unidades habitacionales; 7) Compromiso de transferencia del terreno al Instituto previo al llamado a Licitación; 8) Libre deuda municipal respecto del terreno ofrecido.

**Artículo 2º:** El financiamiento comprenderá el total de las unidades habitacionales del proyecto, más su infraestructura propia, nexos y obras complementarias. La superficie total de cada vivienda a financiar no podrá superar los setenta metros cuadrados (70 m2.).

**Artículo 3º:** A fin de acceder a este tipo de financiamiento, las Entidades deberán aportar el terreno donde se construirá el conjunto habitacional. El mismo podrá ser propiedad de las Entidades o de terceros y deberá ser cedido en carácter de donación al Instituto en forma previa a la suscripción del contrato de obra pública de ejecución del complejo habitacional correspondiente. Independientemente que el terreno sea titularidad de las Entidades o de terceros, la Cesión en todos los casos deberá ser realizada por las Entidades al Instituto.

**Artículo 4º:** El terreno a aportar por las Entidades deberá encontrarse dentro de la zona nuclear de la localidad respectiva y próximo a centros de salud y de educación inicial, primaria y secundaria.

**Artículo 5º:** El terreno a aportar por las Entidades deberá ser afectado en su totalidad para la construcción de conjuntos habitacionales, con excepción de las superficies que se destinen a construcción de centros de salud y/o establecimientos educacionales.

**Artículo 6º:** En los casos que por aplicación del Artículo 26, inciso "b" de la Ley XXV N° 5, se devuelvan terrenos a las Entidades, se deberá compensar el eventual valor de infraestructura ejecutada por el Instituto en beneficio de la fracción remanente devuelta.

**Artículo 7º:** El Instituto y las Entidades en forma previa al llamado a licitación que corresponda, suscribirán un convenio que contemplará: 1) El compromiso de financiamiento a otorgar por el



## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

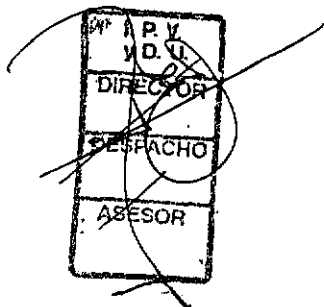
666

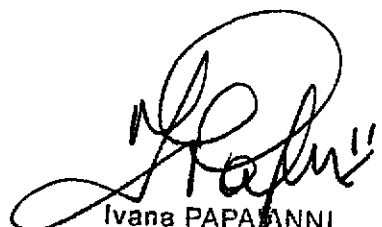
Instituto; 2) El compromiso de cesión del terreno por parte de las Entidades en forma previa a la suscripción del contrato de obra; 3) La facultad de las Entidades de designar el ochenta por ciento (80 %) de los postulantes titulares y suplentes (20 % de los titulares), que deberán estar inscriptos en el Registro Permanente de Aspirantes a Viviendas del Instituto. El Instituto y las Entidades podrán modificar de común acuerdo el referido porcentaje, en cuyo caso deberá reflejarse en el Convenio; 4) Liberar al Instituto de cualquier responsabilidad por eventuales compromisos u obligaciones asumidos por las Entidades con el anterior titular dominial del Terreno o con los postulantes incluidos en el Listado; 5) Compromiso de las Entidades a la presentación de la documentación legal y técnica que requiera el Instituto para el procedimiento de la licitación; 6) Plazo de amortización de las viviendas a ejecutar e intereses de financiación.

**Artículo 8°:** El Instituto determinará a la fecha de adjudicación de las viviendas, su valor de amortización que comprenderá los siguientes valores: a) Vivienda propiamente dicha; b) Infraestructura propia; c) Infraestructura de nexos en forma proporcional.

**Artículo 9°:** Los postulantes propuestos por las entidades intermedias deberán estar inscriptos en el Registro Permanente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, como así también como requisito insalvable ser asociados o afiliados de las respectivas Entidades Intermedias. Al menos uno de los integrantes del grupo familiar de cada postulante presentado deberá acreditar residencia en la Provincia del Chubut igual o mayor a cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción en el Registro Permanente.

**Artículo 10°:** Los ingresos de los grupos familiares postulantes a viviendas en el marco del Programa, deberán ser mínimamente de tres (3) salarios, mínimos, vitales y móviles con un máximo de ocho (8) al momento de la presentación de los listados por parte de las Entidades Intermedias. Dicha condición deberá subsistir al momento de la adjudicación de las viviendas ejecutadas. El Instituto podrá por Resolución fundada conceder excepciones en cuanto al cumplimiento de este requisito.



  
Ivana PAPAMANNI  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/C PRESIDENCIA





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Instituto la comprobación de operaciones de transferencia de eventuales derechos de adjudicación de viviendas del Programa o de los terrenos donde se ejecuten las mismas, realizadas por algún postulante. Dicha sanción podrá transformarse en exclusión de la inscripción en caso que las citadas operaciones de concreten. Igual sanción podrá aplicarse a las Entidades Intermedias que avalen las referidas transacciones.

**Artículo 10°:** El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano efectuará las escrituras traslativas de dominio de las viviendas que se ejecuten en el marco del Programa a cada uno de los adjudicatarios.

**Artículo 11°:** Aprobar los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

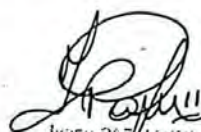
**Artículo 12:** Derogar la Resolución N° 933/16 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

**Artículo 13°:** Regístrese, comuníquese y cumplido. ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 666 /2021-IPVyDU.-



ES COPIA -  
SOLEDAD CHAPINGO  
Jefa Departamento Desplazado  
Instituto Provincial de la Vivienda  
y Desarrollo Urbano

  
Ivana Delgado  
SECRETARÍA GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
A/C PRESIDENCIA



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO I:

666

DEFINICIONES:

- A) **ADJUDICATARIOS:** Beneficiarios en venta de las viviendas ejecutadas en el marco del Programa con derecho a obtener escritura traslativa de dominio a su favor con constitución de hipotecar en primer grado a favor del Instituto.
- B) **AMORTIZACION:** Monto que deberá ser integrado por los adjudicatarios de las viviendas en un plazo que no podrá superar los veinticinco (25) años.
- C) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut o la Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social de la Provincia del Chubut, según corresponda de acuerdo al tipo de Persona Jurídica que revistan las Entidades.
- D) **CESION:** Acto de transferencia del Terreno en carácter de donación por parte de las Entidades al Instituto.
- E) **CONVENIO:** Instrumento escrito que suscribirán el Instituto y cada una de las Entidades previo al llamado a Licitación.
- F) **ENTIDADES:** Personas jurídicas privadas constituidas en los términos de los Artículos 151° a 186° del Código Civil y Comercial, bajo la forma de: Asociaciones civiles, gremios, sindicatos, mutuales o cooperativas.
- G) **ESCRITURAS:** Escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.
- H) **FINANCIAMIENTO:** Monto comprometido por el Instituto para la ejecución del Proyecto conforme el presupuesto oficial que se elabore para cada llamado a Licitación.
- I) **INFRAESTRUCTURA DE NEXOS:** Redes de infraestructura desde un punto del límite del Terreno hasta el punto de conexión de las redes existentes habilitadas.
- J) **INFRAESTRUCTURA PROPIA:** Redes de agua, gas, electricidad, alumbrado público, cloacas, apertura de calles, enripiado y cordón cuneta, dentro de la superficie donde se ejecutará el Proyecto. Asimismo se incluyen las calles circundantes hasta su eje como así también las obras complementarias que eventualmente se requieran como ser las que se enuncian a continuación con carácter enunciativo y no excluyente: subestaciones





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

666

transformadores, torres tanque, plantas potabilizadoras de agua, plantas de tratamientos de líquidos cloacales, cámaras reductoras de gas, movimientos de suelos.

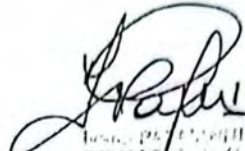
- K) **INSTITUTO:** Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.
- L) **LICITACION:** Procedimiento administrativo de preparación del contrato para la ejecución del Proyecto.
- M) **LISTADO:** Nómina de postulantes a las unidades habitacionales comprensivas del Proyecto a presentar por las Entidades previo a cada llamado a Licitación, que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa del Instituto para ser adjudicatarios de viviendas financiadas por el Estado además de los requisitos particulares establecidos en el presente Anexo I.
- N) **POSTULANTES:** Aspirantes a resultar adjudicatarios de viviendas a ejecutar en el marco del Programa.
- O) **POSTULANTES TITULARES:** Aspirantes primarios a resultar adjudicatarios de viviendas a ejecutar en el marco del Programa.
- P) **POSTULANTES SUPLENTE:** Reemplazantes naturales de los Postulantes Titulares que no revistieran condiciones para mantener su condición de tales o renunciaran a su condición.
- Q) **PRECIO:** Valor de la vivienda determinado por el Instituto conforme las previsiones del Decreto N° 178/2018 y/o el que en el futuro lo modifique, complementa o reemplace.
- R) **PROGRAMA:** Lo constituye el presente Programa de Financiamiento de Viviendas a Entidades Intermedias.
- S) **PROYECTO:** Conjunto de unidades habitacionales a financiar por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.
- T) **REGISTRO DE ENTIDADES INTERMEDIAS:** Es el registro de Entidades Intermedias que confeccionará el Instituto a efectos del desarrollo del Programa.
- U) **REGISTRO PERMANENTE:** Es el registro permanente de inscriptos que obra en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, de grupos familiares postulantes a viviendas o soluciones habitacionales.

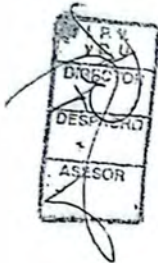


INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

- V) TERRENO: Inmueble a aportar por las Entidades para la ejecución del Proyecto, que deberá estar transferido en titularidad al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano previo al llamado a licitación del Proyecto.

666

  
Jefe Departamento Despliegue  
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano  
AV. PRESIDENCIA



  
ES COPIA -  
SOLEDAD CHAPINGO  
Jefa Departamento Despliegue  
Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO II:

666

REGLAMENTACION:

Artículo 1º: Las Entidades solicitarán mediante nota de presentación ante el Instituto el proyecto a financiar. Conjuntamente se adjuntará la siguiente documentación propia de cada entidad: 1) Estatutos o contrato social; 2) Certificado de vigencia otorgado por autoridad competente; 3) Nómina de autoridades; 4) Acta de asamblea que autoriza la presentación ante el Instituto para la ejecución del Proyecto; 5) Listado de postulantes titulares y suplentes para la cobertura del ochenta por ciento (80 %) de las viviendas. El número de suplentes deberá ser igual al veinte por ciento (20 %) de los titulares; 6) Título de propiedad o instrumento certificado que acredite la posesión sobre el terreno donde se ejecutarán las unidades habitacionales; 7) Compromiso de transferencia del terreno al Instituto previo al llamado a Licitación; 8) Libre deuda municipal respecto del terreno ofrecido.

Artículo 2º: El financiamiento comprenderá el total de las unidades habitacionales del proyecto, más su infraestructura propia, nexos y obras complementarias. La superficie total de cada vivienda a financiar no podrá superar los setenta metros cuadrados (70 m<sup>2</sup>).

Artículo 3º: A fin de acceder a este tipo de financiamiento, las Entidades deberán aportar el terreno donde se construirá el conjunto habitacional. El mismo podrá ser propiedad de las Entidades o de terceros y deberá ser cedido en carácter de donación al Instituto en forma previa a la suscripción del contrato de obra pública de ejecución del complejo habitacional correspondiente. Independientemente que el terreno sea titularidad de las Entidades o de terceros, la Cesión en todos los casos deberá ser realizada por las Entidades al Instituto.

Artículo 4º: El terreno a aportar por las Entidades deberá encontrarse dentro de la zona nuclear de la localidad respectiva y próximo a centros de salud y de educación inicial, primaria y secundaria.

Artículo 5º: El terreno a aportar por las Entidades deberá ser afectado en su totalidad para la construcción de conjuntos habitacionales, con excepción de las superficies que se destinen a construcción de centros de salud y/o establecimientos educacionales.

Artículo 6º: En los casos que por aplicación del Artículo 26, inciso "b" de la Ley XXV N° 5, se devuelvan terrenos a las Entidades, se deberá compensar el eventual valor de infraestructura ejecutada por el Instituto en beneficio de la fracción remanente devuelta.

Artículo 7º: El Instituto y las Entidades en forma previa al llamado a licitación que corresponda, suscribirán un convenio que contemplará: 1) El compromiso de financiamiento a otorgar por el



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

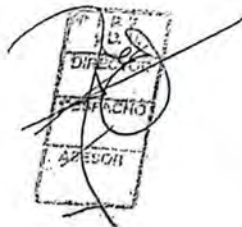
666

Instituto; 2) El compromiso de cesión del terreno por parte de las Entidades en forma previa a la suscripción del contrato de obra; 3) La facultad de las Entidades de designar el ochenta por ciento (80 %) de los postulantes titulares y suplentes (20 % de los titulares), que deberán estar inscriptos en el Registro Permanente de Aspirantes a Viviendas del Instituto. El Instituto y las Entidades podrán modificar de común acuerdo el referido porcentaje, en cuyo caso deberá reflejarse en el Convenio; 4) Liberar al Instituto de cualquier responsabilidad por eventuales compromisos u obligaciones asumidos por las Entidades con el anterior titular dominial del Terreno o con los postulantes incluidos en el Listado; 5) Compromiso de las Entidades a la presentación de la documentación legal y técnica que requiera el Instituto para el procedimiento de la licitación; 6) Plazo de amortización de las viviendas a ejecutar e intereses de financiación.

Artículo 8º: El Instituto determinará a la fecha de adjudicación de las viviendas, su valor de amortización que comprenderá los siguientes valores: a) Vivienda propiamente dicha; b) Infraestructura propia; c) Infraestructura de nexos en forma proporcional.

Artículo 9º: Los postulantes propuestos por las entidades intermedias deberán estar inscriptos en el Registro Permanente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, como así también como requisito insalvable ser asociados o afiliados de las respectivas Entidades Intermedias. Al menos uno de los integrantes del grupo familiar de cada postulante presentado deberá acreditar residencia en la Provincia del Chubut igual o mayor a cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción en el Registro Permanente.

Artículo 10º: Los ingresos de los grupos familiares postulantes a viviendas en el marco del Programa, deberán ser mínimamente de tres (3) salarios, mínimos, vitales y móviles con un máximo de ocho (8) al momento de la presentación de los listados por parte de las Entidades Intermedias. Dicha condición deberá subsistir al momento de la adjudicación de las viviendas ejecutadas. El Instituto podrá por Resolución fundada conceder excepciones en cuanto al cumplimiento de este requisito.



ES COPIA.  
SOLEDAD CHAPINGO  
Jefa Departamento Despliegue  
Instituto Provincial de la Vivienda  
y Desarrollo Urbano

Iván PARDO  
GERENTE GENERAL  
Instituto Provincial de la  
Vivienda y Desarrollo Urbano  
AVC PRESIDENCIA





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAWSON,

10 JUN 2021

VISTO:

La Resolución N° 933/16-IPVyDU; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se reglamentó la operatoria de ejecución de viviendas con participación de entidades intermedias;

Que conforme los lineamientos del Programa Federal Argentina Construye resulta necesario optimizar la reglamentación oportunamente implementada a través de la Resolución N° 933/16;

Que por Decreto N° 295/21 se designa a la Gerente General a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con facultades, funciones y atribuciones que la Ley N° XXV - N° 5 le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:

LA GERENTE GENERAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO  
PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Otorgar asistencia financiera con recursos del FO.NA.VI. u otros que se asignen específicamente para el Programa, a entidades intermedias cuyas normas estatutarias o norma de creación, las habiliten para actuar en la gestión y construcción de viviendas para sus afiliados o asociados.

Artículo 2°: La asistencia financiera a otorgar comprenderá hasta el cien por ciento (100 %) del valor de las unidades habitacionales sin incluir lo correspondiente a infraestructura propia, de nexo ni obras complementarias, ítems cuya financiación deberá ser previsto por las entidades intermedias.

Artículo 3°: Las entidades intermedias como requisito de financiamiento, deberán aportar el terreno donde se ejecutarán las viviendas a ejecutar. El terreno podrá ser propiedad de las Entidades o de terceros y deberá ser cedido en carácter de donación al Instituto en forma previa al llamado a licitación pública para la ejecución de las viviendas a financiar. Independientemente que el terreno sea titularidad de las Entidades o de terceros, la Cesión en todos los casos deberá ser realizada por las Entidades al Instituto.

Artículo 4°: Las entidades intermedias interesadas en adherir al Programa deberán inscribirse en un Registro que al efecto habilitará el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, para lo cual deberán presentar:

- 1) Nota de estilo solicitando su inscripción al Programa;
- 2) Fotocopia legalizada de su Estatuto Social o Ley de Creación;
- 3) Certificado de vigencia otorgado por la Autoridad de Aplicación;
- 4) Fotocopia certificada del Título de Propiedad y del Plano de Mensura Registrado del inmueble donde se proyectan las viviendas a ejecutar;





## INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

- 5) Nómina de afiliados o asociados a la entidad que se proponen como postulantes a las viviendas, previendo un listado de postulantes titulares y un veinte por ciento (20 %) del número de aquellos, como postulantes suplentes.
- 6) Modelo de convenio a suscribir entre las Entidades Intermedias y cada postulante, que reflejará sin perjuicio de otras disposiciones que se consideren pertinentes: Derechos y obligaciones de cada parte; valor de venta de los derechos sobre cada terreno donde se ejecutarán las viviendas que se financien en el marco del Programa; gastos de administración a percibir por las Entidades Intermedias; modo de reintegrar los aportes realizados por los postulantes reemplazados.

**Artículo 5°:** Del total de viviendas a ejecutar en cada Proyecto, el ochenta por ciento (80 %) será adjudicado a postulantes que cumplieren al momento de la adjudicación con los requisitos reglamentarios vigentes para revestir el carácter de adjudicatarios según normativa del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano propuestos por la respectiva entidad intermedia, quienes deberán contar con una antigüedad de cinco (5) años de inscripción a la fecha del llamado a licitación de la obra que se trate; y el restante veinte por ciento (20 %) será adjudicado a postulantes de la demanda libre inscriptos en el Registro de Postulantes del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano según orden de puntaje. Estos últimos postulantes propuestos por el Instituto estarán exentos de abonar suma alguna a las Entidades Intermedias en concepto de valor terreno o cualquier otra que pudiera tener origen en su carácter de postulantes o adjudicatarios de viviendas del Programa.

**Artículo 6°:** Las viviendas ejecutadas en el marco del Programa serán adjudicadas con un plazo de amortización máximo de veinticinco (25) años conforme se detalla en el Anexo II – Reglamentación que integra la presente, rigiendo al efecto las disposiciones pertinentes del Decreto N° 178/18 y/o el que en el futuro lo modifique, complemente o reemplace.

**Artículo 7°:** El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Entidad Intermedia respectiva deberán suscribir previo al llamado a Licitación Pública correspondiente para la ejecución del complejo habitacional de que se trate, un convenio de partes que refleje los compromisos y obligaciones que asume cada parte y particularmente el conocimiento y aceptación de parte de las Entidades Intermedias de los requisitos del Programa.

**Artículo 8°:** La recepción de los listados de Postulantes por parte del Instituto ni la aceptación de la donación de los inmuebles donde se ejecutarán las viviendas, implicarán constitución ni reconocimiento de derecho alguno a favor de los Postulantes y/o Entidades Intermedias de ser adjudicatarios de viviendas ejecutadas por el Instituto o de ser indemnizados ante la eventualidad que el Proyecto no se ejecute. Asimismo la falta de reemplazo por las Entidades Intermedias de algún postulante titular por el suplente respectivo, o en su defecto la falta de postulantes suplentes, habilitará al Instituto para la designación de un postulante del Registro Permanente de Inscriptos del Organismo.

**Artículo 9°:** Será causal de suspensión de inscripción en el Registro Permanente de Inscriptos del



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAISON CH.,

12 DIC. 1988

VISTO:

El Expediente Nro. 0543/83-III-DSipv, mediante el cual se tramita la implementación de formas alternativas para la entrega de unidades habitacionales, tenencia de terrenos con propiedad o boleto de compra-venta; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la implementación de formas alternativas para la entrega de Unidades Habitacionales en adjudicación o comodato a aquellos inscriptos / que conforme a la reglamentación puedan ser beneficiarios de una vivienda FO.NA./ VI., pero que a su vez sean propietarios de bienes inmuebles en los siguientes casos: tenencia de terrenos con título de dominio o boleto de compra-venta, tenencia de vivienda precaria en terreno de propiedad y tenencia de vivienda precaria en lote Fiscal;

Que asimismo corresponde establecer una reglamentación para aquellos casos de ocupantes de unidades habitacionales en adjudicación o comodato, que mediante el seguimiento social con pedido de informe al Registro de la Propiedad, se compruebe que son propietarios de bienes inmuebles en las siguientes situaciones: tenencia de terrenos con título de dominio o boleto de compra-venta y tenencia de vivienda precaria en terreno de propiedad;

Que existen numerosos ocupantes de unidades habitacionales en adjudicación en venta o en comodato cuya situación patrimonial o económica ha varjado sensiblemente, permitiendo a los mismos el pago de cuotas mayores a las originales, haciendo procedente el cambio del plazo de amortización, amortización extraordinaria e incluso la cancelación de la deuda;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
R E S U E L V E :

Artículo 1ro.-: Establécese que aquellos inscriptos y luego preadjudicatarios de viviendas FO.NA.VI. que al momento de adquirir la condición de tales sean propietarios de inmuebles en los siguientes casos: Posesión de terreno con título de dominio o boleto de compra-venta, o vivienda precaria en terreno de propiedad, sin que dichas circunstancias hagan procedente la caducación del derecho, para proceder a la adjudicación en venta o comodato de una unidad habitacional, deberán transferir el inmueble a personas ajenas al grupo familiar propio y depositar el monto de la operación a favor del Instituto, tomándose el valor obtenido para la amortización de la vivienda adjudicada.-

Artículo 2do.-: Aquellos inscriptos y luego preadjudicatarios que al momento de adquirir condición de tales, sean titulares de derechos y acciones sobre tierras públicas fiscales, con o sin vivienda precaria construida en el para acceder a la adjudicación en venta o comodato de una unidad habitacional, deberán renunciar o ceder aquellos derechos a favor de la corporación municipal de la que se tratare.-

Artículo 3ro.-: Los adjudicatarios de viviendas en venta o comodato a quienes se

1111





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

1112.-

compruebe en forma fehaciente, que son propietarios de bienes inmuebles, sin que esta circunstancia haga procedente la caducación del derecho, en los casos de posesión de terrenos con título de dominio o boleto de compra-venta o vivienda precaria en terreno de propiedad, deberán transferir el bien a personas ajenas al / grupo familiar propio y depositar el monto de la operación a favor del Instituto, tomándose el valor obtenido para la amortización de la vivienda adjudicada.-

Artículo 4to.- Para los casos previstos en los Artículos 1ro. y 3ro. de la presente Resolución, el precio de la operación se establecerá de común acuerdo entre el interesado y el Instituto, en base a la tasación que efectúa este último. Para el caso de divergencias en cuanto al precio determinado las partes de común acuerdo podrán requerir el dictámen del Martillero Oficial del Banco Hipotecario Nacional, soportando el interesado los gastos que ello demandare, dictámen este que de ninguna manera será vinculante para el Instituto salvo que se determinare expresamente esta situación, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Para el supuesto excepcional de que luego de establecido el precio no pudiere realizarse la operación por falta de demanda, circunstancia que habrá que acreditarse documentadamente dentro del lapso de tres (3) meses de establecido aquél, a sola valoración del Instituto, el interesado podrá transferir el bien al Instituto por el precio ya determinado o a través de remate público efectuado por este Instituto, tomándose el valor obtenido para la amortización de la vivienda adjudicada.-

Artículo 5to.- A aquellos adjudicatarios de unidades habitacionales dadas en venta o comodato, cuya situación económica o patrimonial, se comprobare fehacientemente, que ha mejorado en forma sensible y con carácter permanente se le reducirá el plazo de amortización o se les exigirá cuotas de amortización / extraordinarias o se les requerirá la cancelación inmediata de la deuda, de acuerdo a las situaciones particulares de cada caso, quedando facultado el Instituto para requerir los informes necesarios ante los Organismos correspondientes.-

Artículo 6to.- Insértese en los convenios de adjudicación cláusulas que especifiquen las facultades del Instituto para proceder de acuerdo a / los Artículos 3ro, 4to. y 5to. de la presente Resolución.-

Artículo 7mo.- Refrendará la presente Resolución el Señor Gerente General de / este Instituto.-

Artículo 8vo.- Regístrese, comuníquese, gírese copia a la Dirección de Administración y cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCION NRO.

1112 / IPVYDU

ING. CESAR ANTONIO ARIAS  
V. N. T. P. O.  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

GIRIACU INGENIERO EN ARQUITECTURA  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RODRIGO CARLOS ALBERTO DRACH  
GERENTE GENERAL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ING. RAUL MANUEL VILLARHOZ  
PRESIDENTE  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ESTEBAN ALFONSO VILLARHOZ  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAWSON, CH., 7 - AGO 2018

VISTO:

El Expediente N° 208/94-BS ipv; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N° 291/94-IPVYDU y 3260/13-IPVYDU se reglamentó la autorización para dar lugar a la Permuta de los Inmuebles construidos mediante las distintas operatorias que posee este Organismo;

Que se verifica a lo largo del tiempo transcurrido que en la gran mayoría de los casos, los postulantes no cumplimentan con el trámite de traslado de los títulos, estipulado expresamente en el articulado de la normativa;

Que ello trae aparejado a fin de regularizar las distintas situaciones planteadas que se debe requerir desde este Organismo la intervención de Escribanía General de Gobierno, repartición que interviene a manera de salvataje en un trámite que no es de su competencia habitual;

Que a fin de evitar de aquí en más que continúe produciéndose este tipo de anomalías en el trámite en cuestión, sería factible autorizar las permutas únicamente en los casos en que los inmuebles involucrados no posean título de propiedad y asimismo cumplan con la Resolución reglamentaria N° 3260/13-IPVYDU que establece que deberán tener diez (10) años de ocupación desde la fecha de entrega de las unidades habitacionales;

Que en consecuencia se debe dictar el acto resolutivo pertinente;

Que por Decreto N° 244/18 se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, quien ejerce las facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV N° 5 le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que se autorizarán los trámites de Permuta en los casos en que las viviendas construidas por las distintas operatorias de este Organismo, no posean título de Propiedad y tengan asimismo una antigüedad de ocupación de diez (10) años desde la fecha de entrega de las mismas, de acuerdo a los considerandos precedentes.-

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCION N°  
CAS/IP/JDE/mva.-

0576

/18-IPVYDU

|                  |
|------------------|
| I.P.V.<br>Y D.U. |
| DIRECTOR         |
| DESPACHO         |
| ASESOR           |

ESCORPIA  
SOLEDAD CHAPINGO  
A/C Departamento Despacho  
Instituto Provincial de la Vivienda  
y Desarrollo Urbano

Arq. Carlos Alberto SIMIONATI  
PRESIDENTE  
Instituto Provincial de la Vivienda y  
Desarrollo Urbano





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



RAWSON, CH., 7 - AGO 2018

VISTO:

El Expediente N° 208/94-BS ipv; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N° 201/94-IPVYDU y 3260/13-IPVYDU se reglamentó la autorización para dar lugar a la Permuta de los inmuebles construidos mediante las distintas operatorias que posee este Organismo;

Que se verifica a lo largo del tiempo transcurrido que en la gran mayoría de los casos, los postulantes no cumplimentan con el trámite de traslado de los títulos, estipulado expresamente en el articulado de la normativa;

Que ello trae aparejado a fin de regularizar las distintas situaciones planteadas que se debe requerir desde este Organismo la intervención de Escribanía General de Gobierno, repartición que interviene a manera de salvataje en un trámite que no es de su competencia habitual;

Que a fin de evitar de aquí en mas que continúe produciéndose este tipo de anomalías en el trámite en cuestión, sería factible autorizar las permutas únicamente en los casos en que los inmuebles involucrados no posean título de propiedad y asimismo cumplan con la Resolución reglamentaria N° 3260/13-IPVYDU que establece que deberán tener diez (10) años de ocupación desde la fecha de entrega de las unidades habitacionales;

Que en consecuencia se debe dictar el acto resolutivo pertinente;

Que por Decreto N° 244/18 se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, quien ejerce las facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV N° 5 le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
RESUELVE:

**Artículo 1°:** Establecer que se autorizarán los trámites de Permuta en los casos en que las viviendas construidas por las distintas operatorias de este Organismo, no posean título de Propiedad y tengan asimismo una antigüedad de ocupación de diez (10) años desde la fecha de entrega de las mismas, de acuerdo a los considerandos precedentes.-

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCION N°  
CAS/IP/JDE/mva.-

0576

/18-IPVYDU

|                  |
|------------------|
| I.P.V.<br>Y D.U. |
| DIRECTOR         |
| DESPACHO         |
| ASESOR           |

ESCOPIA  
SOLEDAD CHAPINGO  
A/C Departamento Despacho  
Instituto Provincial de la Vivienda  
y Desarrollo Urbano

Arq. Carlos Alberto SIMIONATI  
PRESIDENTE  
Instituto Provincial de la Vivienda y  
Desarrollo Urbano



(13:35) mantillanca: VALE SI UN BARRIO SE ENTREGO EN FEBRERO DE ESTE AÑO  
(13:35) mantillanca: LE DAS LA POSIBILIDAD DE OPTAR POR EL SISTEMA DE COBRO  
(13:35) mantillanca: FRANCES O UVIS  
(13:36) vbowson: si  
(13:36) vbowson: los que se entregaron posterior al decreto van en uvis nomás  
(13:37) mantillanca: MAS DEL 25% DE LOS INGRESOS NO SE PUEDE AFECTAR NO??  
(13:37) vbowson: no  
(13:37) mantillanca: Y EN LA RESOLUCION QUE PLAZO Y QUE SISTEMA PONEMOS  
(13:38) mantillanca: SI NO SABEMOS QUE OPTAN LOS BENEFICIARIOS  
(13:41) vbowson: yo habia armado algo  
(13:41) vbowson: ahora te paso  
(13:41) vbowson: el plazo va por la edad  
(13:41) vbowson: como siempre es 25 o 15  
(13:42) mantillanca: AHH  
(13:42) mantillanca: HABER  
(13:42) vbowson:  
Artículo 4º.- El crédito financiado por el Instituto, será amortizado por los adjudicatarios citados en los ANEXOS I y II de la presente Resolución, en los plazos de amortización detallados, conforme el valor resultante del contrato de ejecución de la obra y en un todo de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 178/18 y otras Resoluciones que lo complementen. Dicho valor de amortización puede ser modificado por las redeterminaciones y/o adicionales de obra que el Instituto se viere legalmente obligado a reconocer a la contratista.-  
(13:42) vbowson: eso le pasé a vero  
(13:43) mantillanca: PERO PARA LLEGAR A LOS PLAZOS Y TENIENDO EN CUENTA EL 25% DE LOS INGRESOS COMO DETERMINAMOS EL SISTEMA DE AMRTIZ  
(13:44) vbowson: no  
(13:44) vbowson: si no le alcanza, le tenés que poner en locación  
(13:44) vbowson: porque el precio ya debería estar antes que adjudiques entendes  
(13:44) vbowson: porque ya tenemos forma de sacarlo  
(13:44) vbowson: incluso en la fecha del sorteo ya debería estar  
(13:44) mantillanca: POR EJEMPLO COBRO 30000 Y EL 25 % ES 7500 LA CUOTA EN UVIS ES 9000 Y FRANCES 10000  
(13:45) vbowson: como hicimos lo de dolavon  
(13:45) vbowson: no  
(13:45) mantillanca: EN ESTE CASO SERIA EN LOCACION  
(13:45) vbowson: claro  
(13:45) mantillanca: CON EL MONTO QUE LE ALCANZE  
(13:45) mantillanca: LE AFECTO EL 25% SOLAMENTE  
(13:45) vbowson: le fijas una cuota locativa con el 25%  
(13:46) mantillanca: Y SI TENGO UN SUELDO MAYOR POR EJEMPLO 40000 Y ME ALCANZA PARA LOS DOS SISTEMAS  
(13:46) mantillanca: CUAL SISTEMA LE PONEMOS  
(13:46) vbowson: depende la fecha de entrega de llaves  
(13:46) mantillanca: ANTES DEL DECRETO  
(13:46) vbowson: frnacés  
(13:47) mantillanca: AHHHHHHH OK



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

*[Handwritten signature]*

RAWSON,

01 NOV 2005

VISTO:

Las Resoluciones N° 099/96-IPVyDU y N° 302/97-IPVyDU; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se aprueba y reglamenta el procedimiento de reconocimiento de montos abonados en concepto de cuotas de amortización hubieren efectuado adjudicatarios reubicados a otras unidades habitacionales;

Que de acuerdo al procedimiento normado ante solicitud del adjudicatario y luego de los trámites regulados se culmina con el dictado de una Resolución de reconocimiento de cuotas;

Que no se prevé descuento alguno por el uso de la vivienda por parte del adjudicatario mientras detentó la tenencia de la misma;

Que la Ley 21.581 en su Artículo 12º, prevé que en caso de reintegro de viviendas a los organismos vendedores se reconocerán las sumas abonadas en concepto de amortización, actualizadas en la misma forma en que se hayan reajustado las cuotas de amortización respectivas, descontando el valor de uso que se determine;

Que a efectos de determinar el valor de uso es procedente asimilar el mismo al monto que se abona mensualmente en concepto de cuota de amortización por la vivienda adjudicada;

Que la determinación de dicho valor de uso guarda razonabilidad en cuanto es sensiblemente menor al correspondiente a un monto de alquiler mensual de una vivienda de características similares a las adjudicadas por el Instituto conforme los valores de mercado vigentes;

Que por Decreto N° 1065/05 se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con las facultades, funciones y atribuciones que la Ley





INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Nº 1134 le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Determinar como valor de uso mensual de las viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano un monto equivalente a cada una de las respectivas cuotas de amortización devengadas, el que se deberá descontar al momento de practicar la liquidación del reconocimiento previsto en la Resolución Nº 99/96-IPVyDU.-

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a las Direcciones de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración y de Administración y cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCION Nº 913 /05-IPVyDU.-

ES COPIA

CARLOS O. GOMEZ  
EFE. DEPARTAMENTO DESPACHO  
Prev. de la Vivienda y Des. Urb.

Ing. GUSTAVO ADRIAN GARCIA MORENO  
PRESIDENTE  
Instituto Provincial de la Vivienda  
y Desarrollo Urbano



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

RAWSON, CH 25 SEP 2024

VISTO:

La Ley XXV N° 5 y la Resolución N° 1900/13-IPVyDU; y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se crea el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano como ente autárquico;

Que mediante la Resolución N° 1900/13-IPVyDU, se creó una Comisión Evaluadora de Impugnaciones de listados de postulantes de complejos habitacionales a adjudicar, encargada de resolver las mismas;

Que el acto administrativo citado requiere ser actualizado debido a los cambios en la estructura organizativa y al nuevo procedimiento de selección y adjudicación de viviendas ejecutadas y/o financiadas por este Organismo, previstas en el marco normativo que establece el Decreto N° 574/21 y la Resolución N° 1349/23-IPVyDU, contemplando específicamente la posibilidad de formular impugnaciones a los Postulantes del Padrón, confeccionados por este Organismo;

Que resulta necesario adecuar el procedimiento de resolución de impugnaciones a la nueva estructura organizativa y asegurar la continuidad administrativa en los procesos de impugnación, mediante la creación de una nueva comisión que responda a la actual organización y normativas vigentes;

Que por Decreto N° 1557/23 se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano con facultades, funciones y atribuciones que la Ley N° XXV N° 5, le otorga al Directorio del Organismo;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 1900/13-IPVyDU, mediante la cual se creaba la Comisión Evaluadora de Impugnaciones de listados de postulantes de complejos habitacionales a adjudicar, por las razones expuestas en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°. Crear una nueva Comisión Evaluadora de Impugnaciones a los Postulantes del Padrón para un Proyecto a adjudicar, que estará integrada por un (1) representante de la Dirección Social, un (1) representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Director/a Área Social y/o Delegados de Zona Oeste y Zona Sur, quienes sesionarán en forma conjunta y aconsejarán a Presidencia mediante informe que constara en Acta respecto a la procedencia de aquellas.

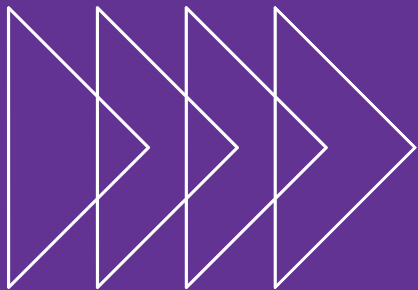
Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 997 /24 IPVyDU.-  
FE/MD/mma.-



Cr. Federico ESTEVES  
PRESIDENTE  
Instituto Provincial de la Vivienda y  
Desarrollo Urbano





# LEY MICAELA



# ¿QUÉ ES LA LEY MICAELA?

---

La Ley 27499 lleva el nombre de Micaela García, quien fuera víctima de femicidio en Gualaguay (Entre Ríos), en 2017, a los 21 años de edad. Micaela fue militante del movimiento Evita y del movimiento “Ni Una Menos”.

Su violación y posterior femicidio conmovió al país. No sólo por la violencia institucional que develó, porque Sebastián Wagner había sido dejado en libertad condicional y además no se había tomado una denuncia que la familia de otra chica quiso realizar ese mismo fin de semana. Sino porque se dio en un contexto de masificación de la consigna “Ni una menos” desde el año 2015, como resultado de las luchas sociales de mujeres, lesbianas, trans, gays, intersexuales a lo largo de todo el siglo XX.

Es así que en diciembre de 2018 se sanciona esta Ley que establece en su artículo 1° la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación”.

En el año 2019 se sanciona en la Legislatura de Chubut, la Ley VIII N° 129 que adhiere a la Ley Nacional N° 27499, de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en el Estado Provincial, en todos sus niveles y jerarquías, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



De esta manera se inicia un proceso que pretende analizar y visibilizar cómo las diferencias de género se transforman en desigualdades para el acceso a derechos, oportunidades y pleno desarrollo de las capacidades de todas las personas. Al mismo tiempo permite advertir las micro violencias cotidianas que están presente en todos los ámbitos donde las personas desarrollan su vida (familiar, laboral, escolar, deportivos, religiosos, etc.) y hacen posible la ocurrencia de violencias extre-

mas como son las violaciones, los golpes y los femicidios. Con el desarrollo de trayectos de formación en estos temas se busca compartir herramientas teóricas y metodológicas que permitan desarmar sentidos comunes, y poner en cuestión la desigualdad y la discriminación por motivos de género, en pos de transformar prácticas, vínculos interpersonales, relaciones laborales, tanto en el ejercicio cotidiano de la función pública como en la definición de políticas para el sector.



# OBJETIVOS

---

- Conocer el marco normativo provincial, nacional e internacional, como así también hitos fundamentales en la historia de los derechos de mujeres y personas LGBTIQ+.
- Incorporar el enfoque de género en el análisis de la violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, teniendo en cuenta que es un problema social, una cuestión de salud pública, de justicia social y de derechos humanos.
- Reconocer las distintas manifestaciones de la violencia por motivos de género y la estructura de desigualdad que subyace a todas ellas
- Identificar los estereotipos de género y las relaciones de desigualdad, su incidencia en las prácticas profesionales e institucionales, e interpelar las prácticas personales que reproducen.
- Conocer herramientas y recursos básicos para la identificación y orientación ante casos de violencia por motivos de género.
- Reconocer la importancia del enfoque de género y diversidad para la prevención de la violencia por motivos de género, y para la definición de toda política pública y su aplicación.





# HERRAMIENTAS CONCEPTUALES

---

En la primera parte del cuadernillo les proponemos estudiar algunos conceptos que nos servirán de herramientas para entender la sociedad en la que vivimos, la base invisible de las violencias y desigualdades, ese entramado que permitió que durante muchos años estas problemáticas se mantuvieran en el ámbito de lo privado y doméstico, y no como un tema de Estado.

Vamos a aproximarnos a la perspectiva de género, para volver a mirar en esa clave, nuestros espacios de trabajo, de intervención, las políticas públicas, e incluso, por qué no, nuestras vidas personales también.

## **¿De qué hablamos cuando decimos género?**

El género no es algo natural, sino que refiere a una construcción social y cultural en base a la diferencia sexual. ¿Qué quiere decir esto? Históricamente, la sexualidad de los seres humanos se ha organizado a partir de una estructura binaria, es decir, entre dos únicas opciones, que clasifica a las personas bajo las categorías “varones” y “mujeres”. Esta forma particular de organización social es presentada como producto de la “biología” y asumida como lo “natural”. Pero no lo es.

Aprendemos a ser hombres y mujeres según lo que las sociedades van definiendo como lo propio de lo femenino y lo masculino en cada época y lugar.

Lo problemático es que aquello que vamos aprendiendo a lo largo de nuestras vidas según este esquema binario trae consigo fuertes desigualdades entre los géneros que es preciso revisar. En primer lugar todas las personas tienen género, pero no todas tienen el mismo reconocimiento ni reciben el trato digno que merecen.

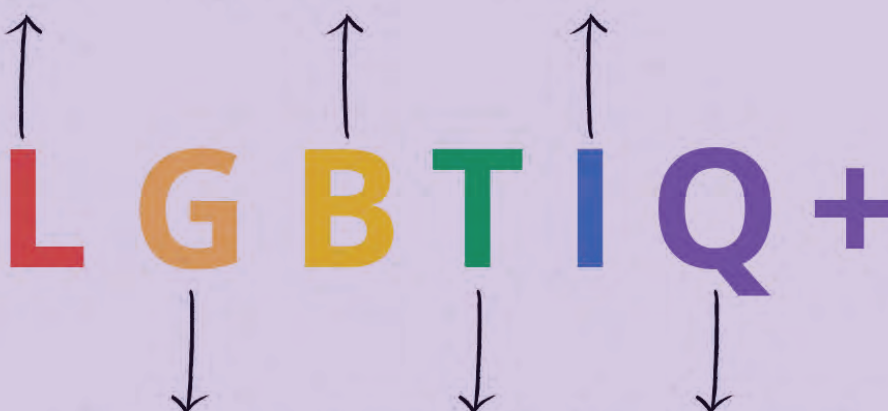
Por lo tanto el género no refiere exclusivamente a las mujeres, ni al colectivo LGBTIQ+.



**Lesbiana:** es una persona socializada como mujer que se siente atraída física, emocional y sexualmente hacia otras mujeres.

**Bisexual:** es una persona que se siente atraída física, emocional y sexualmente tanto por hombres como por mujeres.

**Intersexual:** son aquellas personas cuya genitalidad no se ajusta a los estándares binarios tradicionalmente definidos.



**Gay:** es una persona socializada como varón que se siente atraída física, emocional y sexualmente hacia otros hombres.

**Transgénero o trans:** es el término usado para describir a las personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

**Queer:** Es una expresión inglesa que tiene varias acepciones. Puede significar la reivindicación de una categoría de la diversidad sexual, a partir de expresiones peyorativas como "maricón", "homosexual", "gay". Puede expresar el concepto de "desestabilizar" y "perturbar" nociones aparentemente fijas como "normalidad" e "identidad". Y como adjetivo refiere a lo "raro", "torcido", "extraño". Por ello, actualmente, el término ha sido apropiado para definirse fuera del binario masculino/femenino.



Cisgénero: son aquellas personas cuya identidad de género se corresponde con el sexo asignado al nacer. Es decir si un bebé de sexo femenino creció como mujer, se le denomina cisgénero.

Así mismo, podemos decir que el género es una categoría que involucra, afecta y regula la vida de todas las personas. Porque está constituido por las diversas prácticas, roles y capacidades promovidas y esperadas de forma diferencial a partir del sexo que nos es asignado al nacer. Abarca desde la ropa que usamos, el pelo largo o corto, hasta cómo nos relacionamos con nuestras parejas, amistades o familias. Desde antes de nacer los rasgos genitales ponen en marcha dispositivos de socialización de género para acomodar todos los cuerpos y todas las vidas a sólo dos posibilidades: Varón/ Mujer.

Sexo: la ciencia define el sexo a partir de algunas características físicas y anatómicas de los cuerpos, en especial aquellas que son visibles, asociadas a los genitales (pene y testículos/ vulva y vagina).

Nuestro entorno -inmediato y general- nos enseña a cumplir determinados roles y lo hace aprobando o sancionando nuestra conducta según se adecue, o no, a ciertos estereotipos y binarismos de género.

## Estereotipos de Género

Son ideas preconcebidas o una foto mental que se le atribuyen a las mujeres o varones en base a ciertos rasgos y que se imponen como únicos y como *deber ser*, lo cual restringe y limita las posibilidades de expresión de la diversidad, y deja por fuera la complejidad y heterogeneidad de las personas.





De allí la necesidad de incorporar una perspectiva que permita desnaturalizar tales estereotipos y visibilizar las diversas identidades que existen y que hoy son reconocidas como sujetas de derecho, con igualdad de oportunidades de acceso a los bienes materiales, simbólicos, culturales de una sociedad.

## **Perspectiva de Género**

Es una posición teórica que asume al género como un organizador primario de la vida social. Implica una mirada y un abordaje relacional, que permite superar la construcción binaria de lo masculino y lo femenino incorporando otras identidades sexo-genéricas atravesadas por relaciones significantes de poder. El orden de los géneros se construye en base a dicotomías que se relacionan de manera jerárquica, exhaustiva, antagónica y excluyente, produciendo desigualdades, violencias y discriminación. Asumir esta perspectiva permite

advertir que los mandatos de género funcionan como mecanismos de control social externo e interno, mediante costumbres, reglas, normas sociales a través de las cuales las distintas sociedades regulan la conformación de subjetividades, definen roles, tareas, habilitando privilegios y heredando obligaciones según se pertenezca a uno u otro género.

## **Masculinidades**

Esta noción refiere a un modelo de comportamiento masculino cuyo rasgo distintivo es participar de la acción opresiva hacia las mujeres y todo grupo que no sea considerado como varón. En el proceso de socialización de género quienes nacen con pene acumularán información, desarrollarán sentimientos y participarán en prácticas y discursos que los “harán” varones. Se los socializa en la idea, creencia y convicción que los tiempos, cuerpos, energías y capacidades de las mujeres

y feminidades debieran estar a su disposición (Fabbri 2019 en Jones 2022:37) y cuando esto no ocurre la violencia puede ser un medio habilitado para conseguirlo. Es una forma de ejercer la masculinidad que se pone a prueba constantemente frente a otros varones y que nunca se logra completamente. Para ser un varón hegemónico no se deben tener rasgos femeninos, ni infantiles, ni homosexuales. Las características de este modelo (fuerte, racional, proveedor, etc.) se nombra popularmente como “machismo”.

## Interseccionalidad

La interseccionalidad es un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase y la orientación sexual, entre otras, son categorías sociales “no biológicas” y “no naturales”, sino que están construidas e interrelacionadas en sistemas de opresión que definen posiciones subalternas o privilegiadas en la sociedad.

No es lo mismo ser una mujer con poder económico que una que ni siquiera tiene salario. No es igual ser heterocis que travesti o lesbiana. Ni tener discapacidad que no tenerla.



## FEMINIZACIÓN DE LA POBREZA:

Es un proceso, un cambio en los niveles de pobreza, con una tendencia en contra de las mujeres o los hogares a cargo de mujeres (Medeiros y Costa, 2011).



# MARCO NORMATIVO

La violencia contra las mujeres y diversidades es un tema que está en la agenda social y política de la mayoría de los países del mundo y desde mediados del siglo pasado se realizan acciones para su prevención, sanción y erradicación. En la Argentina y en nuestra provincia contamos con leyes fundamentales que van en ese sentido y que a su vez amplían la mirada sobre las violencias por motivos de género, siendo algunas de ellas pioneras en la región y el mundo, y que representan avances históricos en la protección de derechos de la comunidad LGTBI+.

A continuación les compartimos algunos de los principales hitos en la historia e instrumentos de

protección de los derechos de las mujeres y colectivos LGTBI+.



# LINEA DE TIEMPO

---

**1948**  
**Declaración**  
**Universal de**  
**Derechos**  
**Humanos**

**1976**  
**Pacto Internacional**  
**de los Derechos**  
**Civiles y Políticos**

**1975**  
**Primera Conferencia**  
**Mundial de la Mujer**  
**en Mexico**

**1979**  
**Convención para la**  
**Eliminación de**  
**todas las formas de**  
**discriminación**  
**contra la mujer**

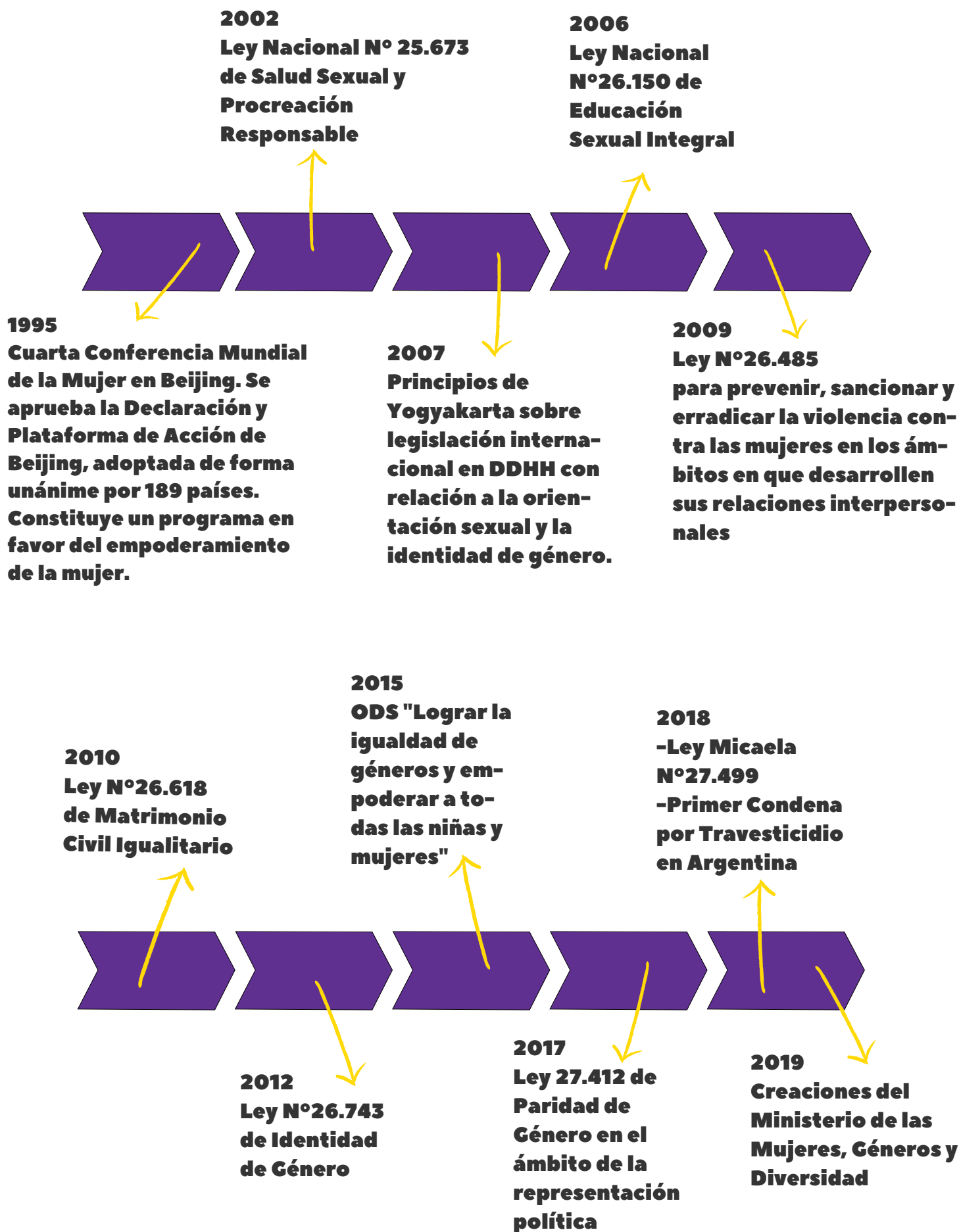
**1989**  
**Convención sobre los**  
**Derechos del Niño**

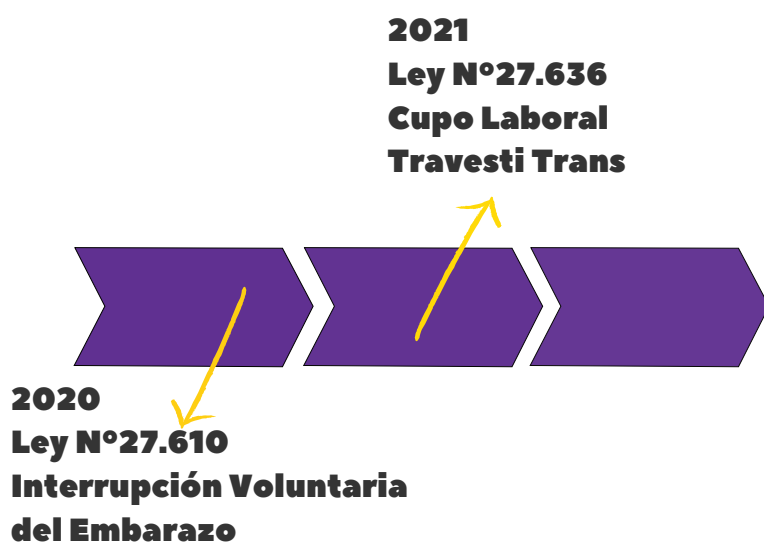
**1992**  
**Se crea el Consejo**  
**Nacional de las**  
**Mujeres por**  
**Decreto N°1426**

**1991**  
**Cupo Legislativo**  
**Ley N°24.012**

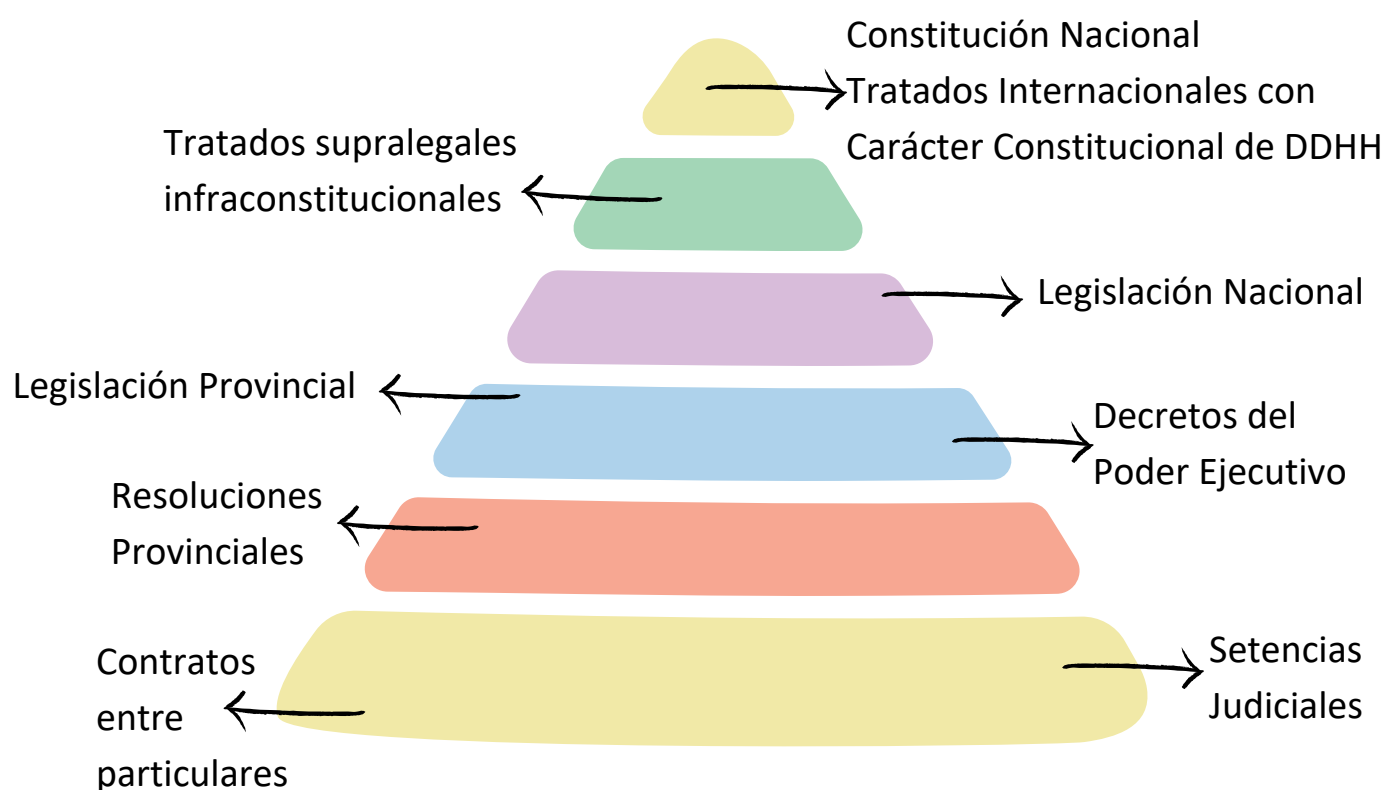
**1994**  
**-Reforma Constitucional que incorporó**  
**los Tratados Internacionales**  
**otorgándoles la misma jerarquía**  
**-Ley de Protección contra la Violencia**  
**Familiar N°24.417**  
**-Convención Interamericana Belem Do**  
**Pará**







Pirámide jurídica: En el Estado Federal Argentino, la vida de las personas se rige por diferentes tipos de normas: la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes y decretos nacionales, las leyes provinciales y ordenanzas, entre otras. Este conjunto de normas se ordenan jerárquicamente y es lo que se muestra en el gráfico siguiente.





# DIVERSIDADES

---

Hablar de diversidad es hablar de todas las personas desde sus rasgos propios, desde su identidad; es decir de un conjunto de características que hacen a cada persona única y diferente de otras. Cuando hablamos de Diversidad Sexual, nos referimos a todas las orientaciones sexuales, las identidades de género, las expresiones de género y las distintas corporalidades, desde una mirada amplia, más allá de los estereotipos sociales que conocemos.

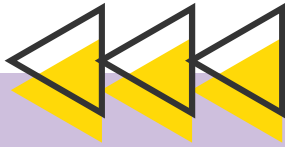
## **Identidad de género**

La identidad de género refiere a la “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede

corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Artículo 2 de la Ley 26.743, de 2012)

## **Orientación sexual**

Cuando hablamos de orientación sexual podemos utilizar la definición que nos dan Los Principios de Yogyakarta (Ver anexo de Legislación):



“Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.

## **Expresión de género**

Las expresiones de género refieren a la vestimenta, el modo de hablar, el lenguaje, la apariencia, los gestos, las actitudes y/o los estereotipos de género referidos a masculinidades y feminidades culturalmente establecidas.

## **Heteronormatividad**

se refiere al sostenimiento y la reproducción de la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la

sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco.

La heteronormatividad se expresa cuando se da por supuesto que todas las personas que nos rodean son heterosexuales. Es también la asunción de que la heterosexualidad es más deseable que cualquier otra forma de vivir y de expresar la sexualidad; es la base de las prácticas sociales discriminatorias hacia todo aquello que no se corresponda con ella.





Hablamos de desigualdad de oportunidades cuando las personas no tienen los mismos derechos: que alguien no tenga comida, que no puede estudiar, o no tenga dónde vivir y otrxs sí, eso es desigualdad social. Que una niña no pueda jugar con autos, o que un niño no pueda jugar a las muñecas, que un niñe trans no pueda expresarse, eso es desigualdad de género. Es importante que podamos reconocer a lo largo de nuestra historia cómo la diversidad fue ocultada para hacernos creer que no existía, o que no era relevante. Por ejemplo, nunca en la escuela, ni en los libros de historia nos mostraron que algunos pueblos originarios reconocían varias identidades de género. Tampoco que mientras nuestra sociedad tiene un solo dios varón, los pueblos originarios tenían dioses y diosas. O cómo ocultaron que las mujeres negras fueron muy importantes en las luchas por la liberación de nuestras tierras.

Para que ninguna persona viva con miedo o vergüenza su identidad de género, su orientación sexual o su expresión de género, ni vea impedidos su acceso a derechos, la diversidad debe ser entendida, aceptada y respetada, y hablar de ella, tiene que ser algo cotidiano, para poder convivir así, en espacios libres de violencia y discriminación.



# VIOLENCIA POR MOTIVO DE GÉNERO

A continuación compartimos definiciones en base a la Ley Nacional N° 26485 (2009 y posteriores modificaciones) y la Ley Provincial XV N° 26 (2018). Siempre que sea posible se incluirá entre las personas violentadas no sólo a mujeres y niñas sino también a la población LGBTIQ+.



## Definición

Según la ley provincial XV N° 26 [...] debe entenderse por violencia de Género la ejercida contra la mujer adulta, niña, adolescente, adulta mayor, lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, Queer, que conforman el colectivo LGBTIQ+, de cualquier acción, conducta u omisión, inclusive las amenazas, que basadas en su género, identidad de género o su orientación sexual, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.



## **Tipos de Violencias**

1- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circular cualquier otro medio que cause

perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro de matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

## **Modalidades**

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matri-



monio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo,

exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

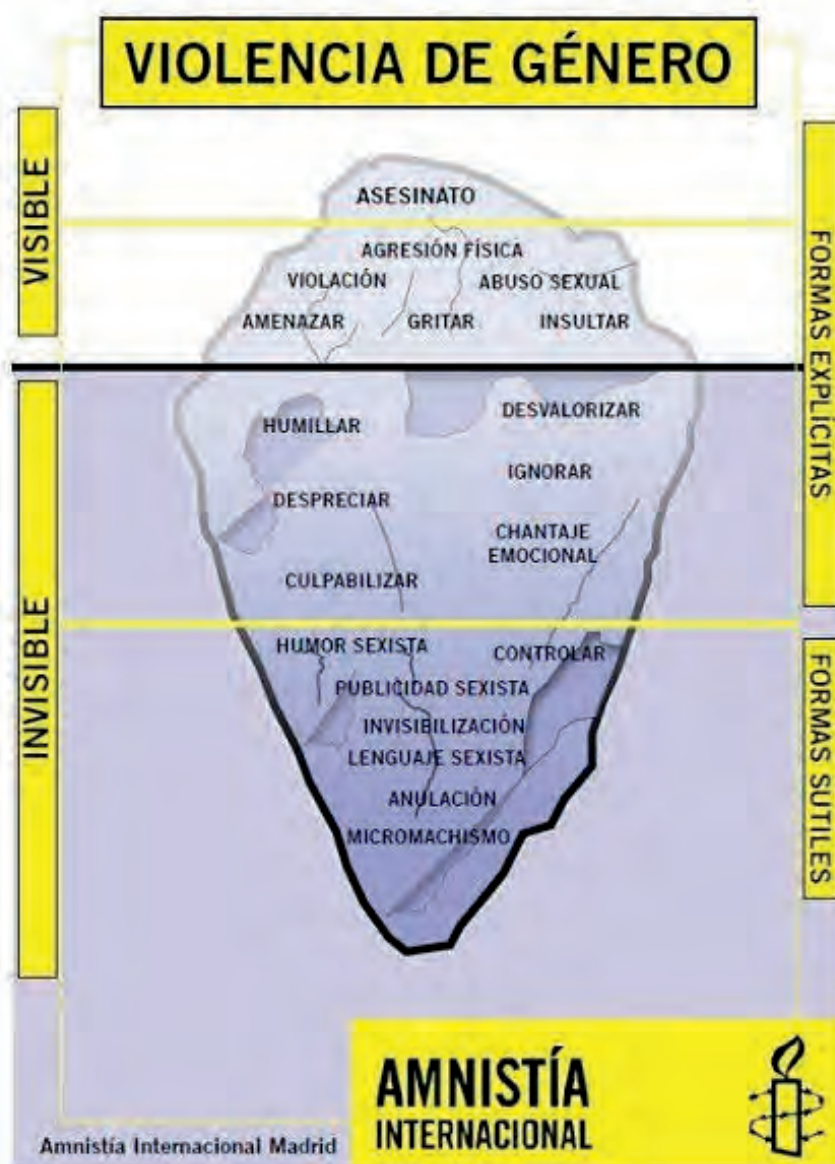
Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia

contra las mujeres.

Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.



# Iceberg de la Violencia



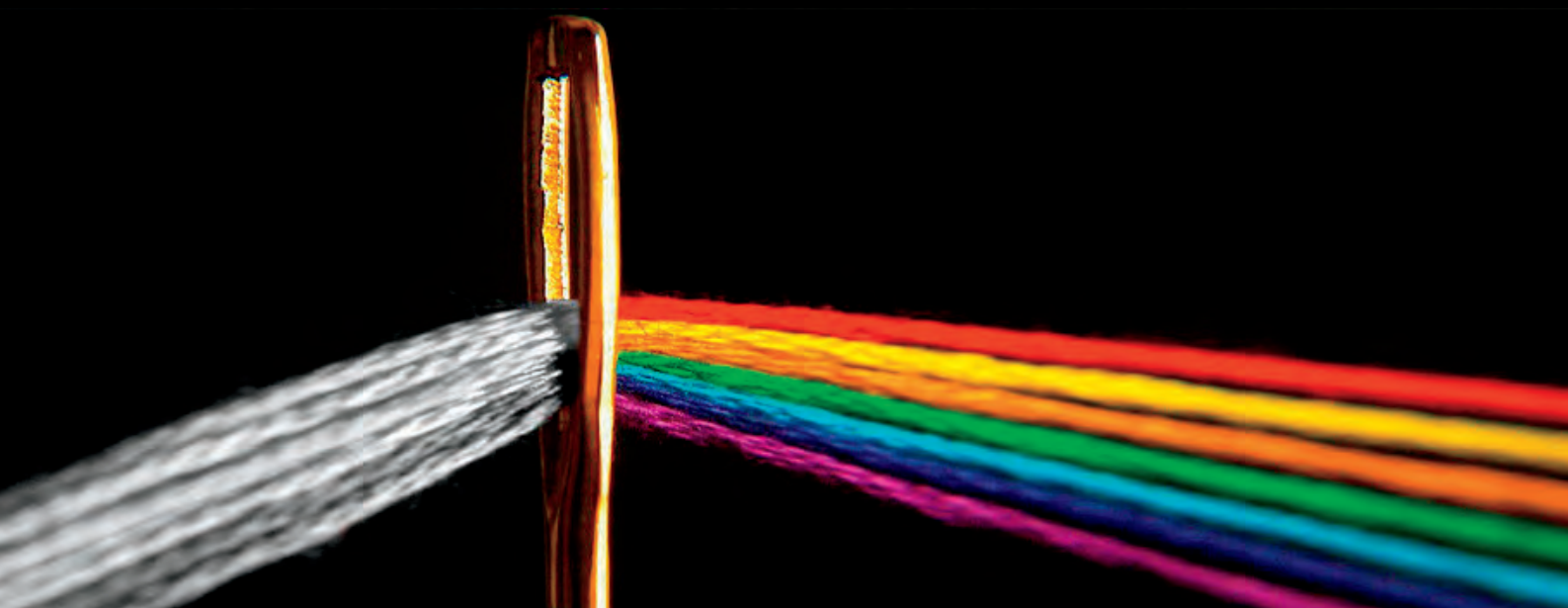
El iceberg representa de una manera gráfica y metafórica cómo se van erigiendo, sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas. Las violencias por motivos de género no son un problema individual (de una pareja o persona) sino que es un fenómeno social, que atraviesa los distintos ámbitos de la vida y es la organización social y cultural que promueve el sistema patriarcal lo que las produce y reproduce.

Patriarcado: Es el sistema social, político, cultural y económico en el que vivimos. El patriarcado, como sistema, ordena nuestras vidas y para esto se basa en la supremacía, la jerarquía, el privilegio de los varones y su capacidad de ejercicio del poder como autoridad. Esta forma de organización social reproduce un modelo en el que los varones son ubicados en posiciones de privilegio respecto de las mujeres y otras identidades sexo-genéricas. Esto configura relaciones asimétricas de poder que benefician a unos sobre la exclusión, subordinación y minorización de quienes no asumen la masculinidad hegemónica.





# **QUE TODO LO QUE PASE A TRAVÉS DE TI SE TRANSFORME**



**Este cuadernillo se elaboró a partir del ABC Ley Micaela Chubut y del cuadernillo de formación, participación Tejiendo Matria del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y Módulos de Ley Micaela de la Fundación La Negra Micaela García.**

# ANEXO

---

## Legislación

### LEYES NACIONALES

Ley 26.485



Ley 26.618



Ley 26.743



### LEYES PROVINCIALES

Ley X N°60



Ley XV N°26



Ley VIII N°129



Ley I N°621





a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6.- Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

## **Modalidades**

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matri-

monio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo,

exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

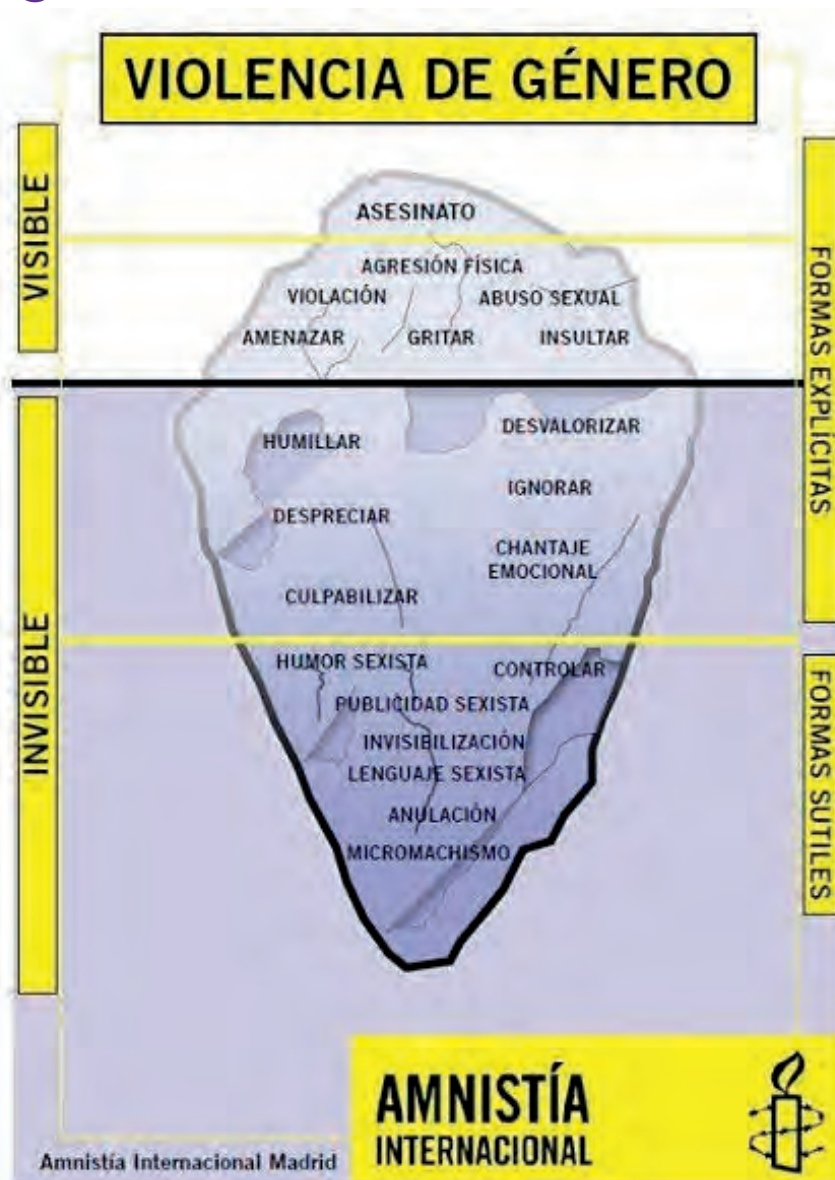
Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia

contra las mujeres.

Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.



# Iceberg de la Violencia

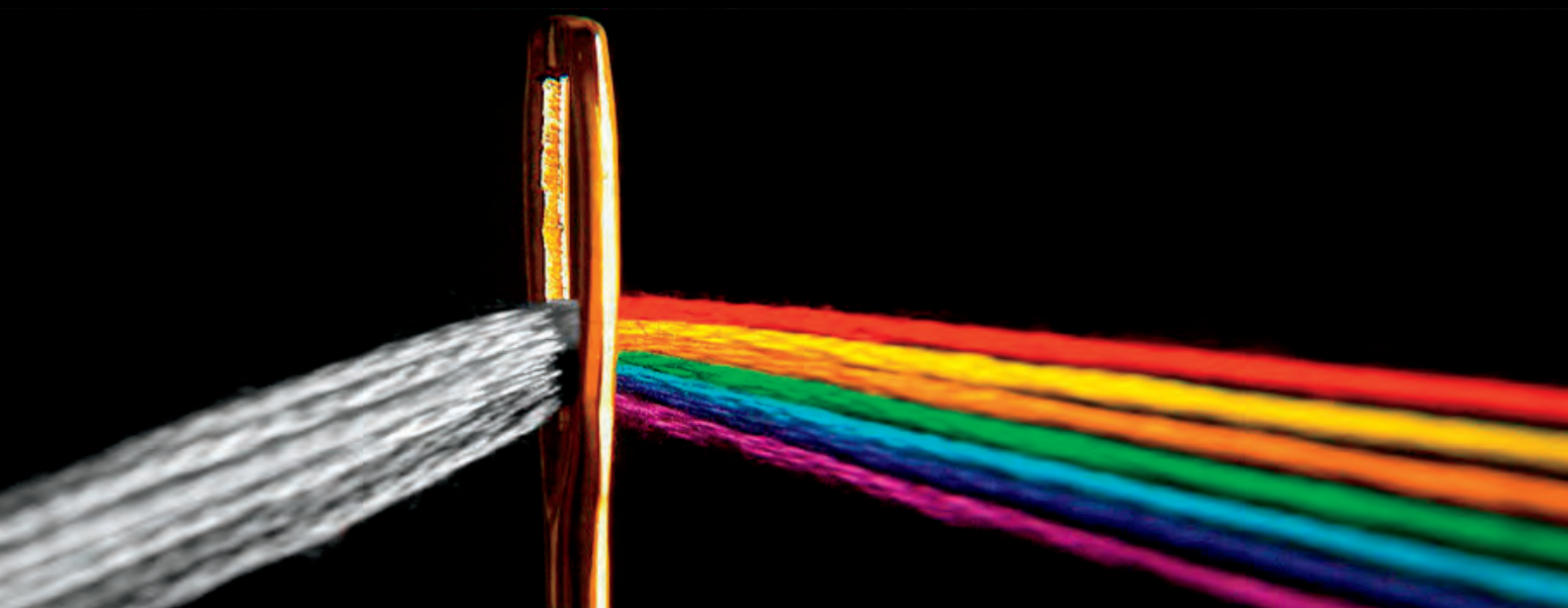


El iceberg representa de una manera gráfica y metafórica cómo se van erigiendo, sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas. Las violencias por motivos de género no son un problema individual (de una pareja o persona) sino que es un fenómeno social, que atraviesa los distintos ámbitos de la vida y es la organización social y cultural que promueve el sistema patriarcal lo que las produce y reproduce.

Patriarcado: Es el sistema social, político, cultural y económico en el que vivimos. El patriarcado, como sistema, ordena nuestras vidas y para esto se basa en la supremacía, la jerarquía, el privilegio de los varones y su capacidad de ejercicio del poder como autoridad. Esta forma de organización social reproduce un modelo en el que los varones son ubicados en posiciones de privilegio respecto de las mujeres y otras identidades sexo-genéricas. Esto configura relaciones asimétricas de poder que benefician a unos sobre la exclusión, subordinación y minorización de quienes no asumen la masculinidad hegemónica.



# **QUE TODO LO QUE PASE A TRAVÉS DE TI SE TRANSFORME**



**Este cuadernillo se elaboró a partir del ABC Ley Micaela Chubut y del cuadernillo de formación, participación Tejiendo Matria del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y Módulos de Ley Micaela de la Fundación La Negra Micaela García.**



# ANEXO

---

## Legislación

### LEYES NACIONALES

Ley 26.485



Ley 26.618



Ley 26.743



### LEYES PROVINCIALES

Ley X N°60



Ley XV N°26



Ley VIII N°129



Ley I N°621



## PARTE PRIMERA

### ESTATUTO

#### SECCION I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### 1 - ALCANCES

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Estatuto comprenden al personal de la Administración Pública Provincial, con las siguientes excepciones:

- a) Ministros y Secretarios de Estado, Secretarios de la Gobernación, Subsecretarios, Jefe de Policía, Escribano Mayor de Gobierno, Secretario Privado del Gobernador y Subcontador General;
- b) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción, la Constitución o las leyes fijan procedimientos determinados;
- c) Personal de Policía, el amparado por el régimen docente, el dependiente del Banco de la Provincia del Chubut, el Personal del Instituto Provincial de Seguridad Social, de la Administración Provincial de Vialidad, y el regido por Convenios Colectivos de Trabajo.

##### 2 - ADMISIBILIDAD E INGRESO

Artículo 2º.- Para el ingreso a la Administración Pública se requerirá:

a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Por excepción podrán admitirse extranjeros que posean vínculos de consanguinidad en primer grado o de matrimonio con argentinos, siempre que cuenten con dos (2) años de residencia como mínimo en el país.

b) Poseer condiciones morales y de conducta.

c) Aptitud psicofísica para la función a la cual aspira a ingresar probada por certificado médico otorgado por autoridad competente.

d) Tener catorce (14) años de edad como mínimo y cuarenta y cinco (45) años de edad como máximo.

Los aspirantes que acrediten fehacientemente actividad cumplida en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, pueden ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los cuarenta y cinco (45) años, los de servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes puede exceder de los cincuenta y cinco (55) años.

Excepcionalmente podrá admitirse el ingreso, superada la edad límite, en caso de personas que por su reconocida aptitud y prestigio, puedan ocupar con ventaja para el servicio cargos que requieran condiciones sobresalientes, las que en ningún caso, podrán ser nombradas en planta permanente.

e) No ser infractor a las disposiciones vigentes sobre empadronamiento y servicio militar.

f) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia y siempre que no exista superposición horaria.

g) Acreditar haber cumplido con los ciclos de enseñanza requeridos según el cargo al que aspire ocupar.

h) Podrán admitirse excepciones a los requisitos fijados por los incisos d) -edad máxima- y g) -nivel general de instrucción- de este artículo, cuando se trate de la incorporación de agentes para prestar servicios en parajes o localidades con población inferior a mil (1.000) habitantes y se comprobará la imposibilidad de cubrir el puesto con persona que los posea.



En ningún caso podrá excederse la edad establecida por las leyes previsionales para la jubilación ordinaria.

Artículo 3º.- El ingreso se hará siempre en la categoría inicial de cada agrupamiento debiendo acreditarse idoneidad potencial para el cargo a desempeñar, sin perjuicio de las exigencias que para el mismo imponga el nomenclador y de cumplimentar los requisitos particulares que en su caso se determinen. Solamente podrán cubrirse vacantes de otra categoría cuando producida la situación prevista en el artículo 103 c) no hubiere sido posible su cobertura.

La selección se realizará por la autoridad competente de la Administración Pública, que la reglamentación determine.

Exceptúase del congelamiento dispuesto por el primer párrafo, última parte de este artículo, el Fondo Estímulo Ley 1797, el que se entenderá definitivamente derogado a partir del 1º de Enero de 1982.

Artículo 4º.- No podrán ingresar a la Administración Pública Provincial:

- a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal mientras no esté rehabilitado en forma en que la reglamentación determine;
- b) El que hubiere sido condenado por delito cometido en perjuicio o en contra de la Administración Pública;
- c) El que tenga proceso criminal pendiente, o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso, que a criterio de la autoridad administrativa competente, implique desmedro moral suficiente;
- d) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación judicial;
- e) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure su inhabilitación;
- f) El que se encontrare en situación de incompatibilidad emergente de la Constitución; de la presente Ley y su reglamentación, o de leyes especiales.

Artículo 5º.- El nombramiento del personal alcanzado por este estatuto será efectuado por el Poder Ejecutivo y titulares de entes descentralizados o autárquicos en los términos del artículo 115.

El Poder Ejecutivo podrá delegar esta facultad, para el caso de agentes con revista en la Planta Temporal.

Artículo 6º.- Todo nombramiento es provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere automáticamente a los seis (6) meses si no medió previamente, oposición fundada y notificada por autoridad competente, en la forma que reglamentariamente se determine.

### 3 - SITUACION DE REVISTA

Artículo 7º.- El agente revista en situación de actividad cuando presta servicios efectivos; se encuentre en uso de licencia por enfermedad con goce total, parcial o sin goce de haberes, por incorporación a las Fuerzas Armadas, en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. El uso de licencia sin goce de haberes, salvo lo indicado precedentemente, y el término de duración de una suspensión superior de quince (15) días coloca al agente en situación de inactividad.

El Poder Ejecutivo a petición del agente y previa intervención del Organismo Central de Administración de Personal, podrá determinar los casos en que la licencia sin goce de haberes no interrumpe la actividad.

Artículo 8º.- La disponibilidad del agente puede ser relativa o absoluta:

a) La disponibilidad relativa, es la situación emergente de la sustitución de las funciones o tareas específicas propias del cargo del agente, producida como consecuencia de la intervención a alguna repartición o dependencia, o como medida preventiva en sumario administrativo. No afectará su foja de servicios, el goce de sus derechos, ni la percepción de haberes, será de carácter transitorio y tendrá una duración de noventa (90) días, término que podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo, por un lapso no superior a sesenta (60) días y por única vez.

b) La disponibilidad absoluta es la situación del agente cuyo cargo ha sido eliminado como consecuencia de la reestructuración de un Ministerio, Secretaría, organismo de la Constitución y/o repartición autárquica o descentralizada. No podrá ser superior al término de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que se notifique la supresión referida.

Artículo 9º.- La antigüedad del agente se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad en la administración Nacional, Provincial o Municipal, en los términos del artículo 7º.

La disponibilidad y la suspensión preventiva, no afectarán la situación de actividad, siempre que en este último caso (suspensión preventiva) la resolución del sumario declare la exención de responsabilidad del imputado, o se aplique una sanción inferior a quince (15) días de suspensión.

#### 4 - CESE

Artículo 10.- El cese del agente se producirá por las siguientes causas:

a) La situación prevista en el artículo 6º.

b) Renuncia;

c) Fallecimiento;

d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad o antes, cuando el grado de incapacidad psicofísica permita el encuadre del agente en los beneficios jubilatorios;

e) Supresión del cargo por la situación prevista en el artículo 8º;

f) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad;

g) Por haber cumplido el agente las condiciones de edad y servicios exigidos por las leyes jubilatorias;

h) Exoneración o Cesantía, encuadrada en el régimen disciplinario que impone este estatuto;



i) Ocultamiento de impedimentos para el ingreso;

j) Dos calificaciones insuficientes consecutivas, o tres alternadas en un lapso de diez (10) años, salvo para el agrupamiento jerárquico en que una calificación insuficiente será causal para el cese en el agrupamiento, conforme reglamentariamente se establezca.

## SECCION II

### PLANTA DE PERSONAL

Artículo 11.- El Personal alcanzado por el presente régimen se calificará en:

1) Planta permanente, que comprende:

a) Personal sin estabilidad;

b) Personal con estabilidad;

2) Planta temporaria, que comprende:

a) Personal de Gabinete;

b) Personal contratado por locación de servicios;

c) Personal mensualizado;

d) Personal jornalizado.

## TITULO I

### PLANTA PERMANENTE

#### CAPITULO I

##### PERSONAL SIN ESTABILIDAD

Artículo 12.- Personal sin estabilidad es aquel que se desempeña en el cargo de Director General, Director y aquel cuya remuneración se fije por planilla anexa salarial.

Artículo 13.- Al personal a que se refiere el artículo anterior le serán exigidos los requisitos de admisibilidad a que se refiere el artículo 2º, salvo el establecido en el inciso d).

Artículo 14.- Los cargos del personal sin estabilidad podrán ser asignados a agentes comprendidos en este Estatuto o a personas ajenas al mismo, pertenezcan o no a la Administración Pública Provincial.

En el primer caso, el agente retendrá su cargo permanente al cual se reintegrará concluído su desempeño en el cargo sin estabilidad.

Si el cargo permanente perteneciera al Agrupamiento Jerárquico, la reserva se mantendrá por el término de cuatro (4) años, transcurrido el cual, a su reintegro se reubicará escalafonariamente en la forma prevista en el inciso a) -última parte- del artículo 107, y en las mismas condiciones establecidas por el inciso b) del artículo citado.

Artículo 15.- El personal sin estabilidad gozará de los mismos derechos que el personal con estabilidad citados en el artículo 17, con excepción de los incisos a), f) y k).

Percibirá por todo concepto, las retribuciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 22 de esta Ley, y las asignaciones familiares que correspondan.

## CAPITULO II

### PERSONAL CON ESTABILIDAD

Artículo 16.- El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de la Parte Segunda - Escalafón - del presente Régimen

Artículo 17.- El agente tiene los siguientes derechos:

- a) Estabilidad;
- b) Retribuciones;
- c) Compensaciones;
- d) Subsidios;
- e) Indemnizaciones;
- f) Carrera;
- g) Licencia;
- h) Asistencia sanitaria y social;
- i) Renuncia;



j) Jubilación;

k) Reincorporación;

l) Agremiación y asociación;

m) Ropas y útiles de trabajo.

## 1 - ESTABILIDAD

Artículo 18.- Producida la incorporación definitiva al cargo, el agente adquiere estabilidad y sólo la perderá por las causas y procedimientos que este estatuto determina.

Artículo 19.- Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del agente dentro del ministerio u organismo donde preste servicios, o a otro ministerio u organismo, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar.

Artículo 20.- El agente que haya sido designado para desempeñar cargos superiores o directivos, nacionales, provinciales o municipales, sin estabilidad, incluídos los cargos electivos, le será reservado el cargo de revista en las condiciones previstas en el artículo 14.

Artículo 21.- El personal cuyo cargo hubiere sido eliminado y se halle en disponibilidad absoluta conforme con lo establecido en el artículo 8º deberá ser reubicado en el transcurso del lapso durante el cual se encuentre en dicha situación, con prioridad absoluta, en cualquier vacante de igual clase, si reúne las condiciones exigidas para la misma. En el interín no prestará servicios, y no tendrá derecho a percibir retribución salarial alguna.

Si la reubicación no procediere o no resultare posible, cumplido el plazo de disponibilidad, se operará la cesación de ese personal en forma definitiva, en cuya oportunidad será de aplicación lo previsto en el artículo 27. Sin perjuicio de lo anterior, el agente podrá optar por exigir al tiempo de su cese, o en cualquier momento durante el período de disponibilidad absoluta, el pago de la indemnización, en cuyo caso perderá automáticamente la prioridad indicada.

## 2 - RETRIBUCIONES

Artículo 22.- El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en el respectivo agrupamiento que corresponda al carácter de su empleo, o si se hallare en otras situaciones previstas en este estatuto y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

- a) Sueldo: El que se determine para la categoría correspondiente de la clase de agrupamiento en que reviste, en la forma establecida en el artículo 109.
- b) Adicional por Antigüedad: Consistente en un Uno con Cincuenta Centésimos por Ciento (1,50%) de la Categoría 18, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, no simultáneos y que no devenguen beneficios de pasividad cumplidos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Se percibirá a partir del primero de Enero de cada año, según la antigüedad computada al 31 de Diciembre inmediato anterior.
- c) Adicional por Destino: Cuando deba cumplir sus tareas o servicios en lugares alejados o aislados, por el monto que establezca la reglamentación.
- d) Adicional por Bloqueo de Título: Cuando el agente, como consecuencia de las tareas inherentes al cargo sufra una inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá un adicional que será igual al cincuenta por ciento (50%) del sueldo de la Clase III del Agrupamiento Profesional.
- e) Adicional por Zona Desfavorable: Consistente en el monto que las leyes o reglamentaciones determinen con carácter general para el personal de la Provincia.
- f) Adicional por Jerarquía Profesional: Los agentes que ocupen cargos jerárquicos para cuyo desempeño se requiera títulos comprendidos en el concepto del artículo 96 de esta Ley, percibirán un adicional igual al veinte por ciento (20%) del sueldo del cargo del agrupamiento jerárquico que corresponda.
- g) Sueldo anual complementario: Conforme lo determinen las normas vigentes en la materia.

h) Bonificaciones especiales y/o premios: En la forma y por las sumas que el Poder Ejecutivo determine acordar con carácter general.

Artículo 23.- El agente que deba cumplir tareas que excedan su horario normal de trabajo, será retribuido en forma directamente proporcional a la remuneración que tenga fijada en concepto de sueldo, conforme lo determinado por la reglamentación.

Se excluyen de esta disposición, a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

### 3 - COMPENSACIONES

Artículo 24.- Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1) Importe que debe recibir el agente en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones.

Se acordarán en la forma y por el monto que establezca la respectiva reglamentación y por los siguientes motivos:

a) Viáticos: Es la asignación diaria que se acuerda a los agentes para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas;

b) Movilidad: Es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos de traslado que origina el cumplimiento de una comisión de servicio;

c) Cambio de destino: Es la asignación que corresponde al agente al que, con carácter permanente, se lo traslada del asiento habitual, e implique el cambio de su domicilio real, con el fin de compensarle los gastos que le ocasione el desplazamiento. No se acordará cuando se disponga a solicitud del propio agente;

d) Gastos de representación: Es la asignación mensual que, por la índole de sus funciones, se acordará a los



funcionarios que legal o reglamentariamente se determine.

Las respectivas reglamentaciones preverán el pago anticipado de los conceptos enunciados en los incisos a), b) y c) con cargo de rendir cuenta en los plazos que se establezcan.

2) Importe que percibirá el agente que no gozare efectivamente de licencia anual por vacaciones, por haber producido su cese, cualquiera fuere la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, al que deberá adicionarse, cuando así corresponda, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del agente.

#### 4 - SUBSIDIOS

Artículo 25.- El agente gozará de subsidios por carga de familia (asignaciones familiares) y sus derechos - habientes por gasto de sepelio en la forma que determinen las leyes y/o reglamentaciones en la materia.

Artículo 26.- En caso de fallecimiento del agente, y sin perjuicio de las demás asignaciones asistenciales que pudieran corresponder, la Provincia abonará a sus derechos - habientes los sueldos correspondientes al mes en que se produjo el deceso y al subsiguiente. Si el fallecimiento se produjera con motivo de acto de servicio, se abonará el mes en que se produce el deceso, más tres meses. Este resarcimiento se abonará a los derechos-habientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente, aún cuando estas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieran renta o gozaran de jubilación, pensión o retiro.

En caso de fallecimiento del cónyuge o hijo por los que perciba asignaciones familiares, el agente recibirá el equivalente a estas asignaciones durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

#### 5 - INDEMNIZACIONES

Artículo 27.- Será acordada indemnización por los siguientes motivos:

1) Enfermedad profesional y/o accidente sufrido en acto o por acto de servicio. Esta indemnización será acordada en la forma que establezcan las leyes que rijan la materia, sin perjuicio de otros beneficios y derechos que legalmente puedan corresponder.

2) Cese a consecuencia de la supresión del cargo a que se refiere el artículo 8°. Esta indemnización será acordada conforme con la siguiente escala y no comprenderá a los agentes que estén en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios:

a) Con hasta diez (10) años de servicios computables, el cien (100) por ciento de la última retribución mensual por cada año de antigüedad debiendo computarse no menos de cuatro (4) años, aunque la antigüedad fuera menor.

b) Más de diez (10) y hasta veinte (20) años de servicios computables, el ciento cincuenta (150) por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los diez años.

c) Más de veinte (20) años de servicios computables el doscientos (200) por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los veinte (20) años.

La escala precedente es acumulativa.

La indemnización correspondiente será abonada íntegramente dentro de los sesenta (60) días de dictado el decreto de cese.

En caso de reintegrarse el agente a la Administración, deberá devolver las sumas percibidas, en la proporción, tiempo y modo que la reglamentación determine.

De las indemnizaciones a abonarse se deducirán aquellas que el agente hubiera percibido con motivo de cesaciones anteriores.

Artículo 28.- A los efectos del artículo anterior se computarán únicamente los servicios en actividad prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o en empresas o entidades incorporadas totalmente al patrimonio del Estado, que no hubieren dado lugar a beneficios de pasividad, o que no hubiesen sido ya indemnizados.

Se computarán como año entero la fracción igual o mayor de seis (6) meses, depreciándose si fuera menor.

## 6 - CARRERA

Artículo 29.- La carrera del agente se regirá por las disposiciones del escalafón sobre la base del régimen de calificaciones, antecedentes y requisitos que en el mismo y su reglamentación se determine.

El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos agrupamientos.

Puede a tal fin participar, con miras a una mejor capacitación, en cursos de perfeccionamiento general o específico, internos o externos a la Administración Pública Provincial, cuya aprobación servirá como antecedente para la cobertura de las vacantes.

Artículo 30.- El personal será calificado en la forma que la reglamentación lo determine.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo fijará el procedimiento a seguir para determinar la calificación que corresponda a aquellos agentes que por distintas circunstancias no desempeñen los cargos de los cuales son titulares.

## 7 - LICENCIAS

Artículo 32.- Licencia es el tiempo de no prestación de servicios por las causas que este Estatuto determina. La reglamentación completará los lapsos y las formas y condiciones para su otorgamiento.

Artículo 33.- El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1) Anual por vacaciones;

2) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo;



- 3) Por incorporación a las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad en cumplimiento del servicio militar obligatorio o incorporación a la reserva de las Fuerzas Armadas;
- 4) Por estudios y/o actividades culturales;
- 5) Por actividades deportivas;
- 6) Para atención de familiar enfermo;
- 7) Por duelo familiar;
- 8) Por matrimonio;
- 9) Por maternidad;
- 10) Por preexamen y examen;
- 11) Por asuntos particulares;
- 12) Especiales.

Artículo 34.- La licencia anual por vacaciones es de carácter obligatorio, con goce íntegro de haberes y con la duración que reglamentariamente se establezca. El agente tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido seis (6) meses o más de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año anterior al de su otorgamiento.

El uso de esta licencia es obligatorio durante el período que se conceda pudiendo interrumpirse únicamente por razones imprevisibles o imperiosas del servicio, enfermedad o duelo. En el supuesto de interrupción por razones de servicio la autoridad que la dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

Artículo 35.- Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que la reglamentación establezca.

Artículo 36.- Las restantes licencias mencionadas en el artículo 33 de este Estatuto, serán concedidas por los términos y en las condiciones que determine la reglamentación.

## 8 - ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo impondrá la cobertura integral de los agentes de la Administración Pública Provincial en lo que hace a salud, previsión y seguridad.

## 9 - RENUNCIA

Artículo 38.- El agente tendrá derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia deberá dictarse dentro de los treinta (30) días corridos de recepcionada en el Organismo Sectorial de Personal.

El agente estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación.

Artículo 39.- En caso de que el agente sometido o involucrado en sumarios administrativos de responsabilidad interponga renuncia al cargo, ésta no será aceptada hasta tanto recaiga resolución definitiva en las actuaciones sumariales. Idéntico temperamento se adoptará si el agente al momento de renunciar, se encontrare sometido a proceso penal.

En tales supuestos, se autorizará al agente a cesar en sus tareas habituales, sin derecho a contraprestación alguna por cualquier título, a partir de la fecha en que se produzca el cese.

La cesación de funciones por aplicación de este artículo producirá la vacante del cargo en el plantel básico.

Resuelto definitivamente el sumario administrativo, o la causa judicial, según el caso, se procederá a aplicar la sanción expulsiva si correspondiere, o a aceptarse la renuncia del agente, con retroactividad a la fecha en que se hizo efectiva la autorización a cesar en las funciones.

## 10 - JUBILACION

Artículo 40.- De conformidad con las leyes que rijan la materia, el agente tendrá derecho a jubilarse.

## 11 - REINCORPORACION

Artículo 41.- El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez, podrá a su requerimiento, cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual categoría que tenía al momento de la separación del cargo, siempre que exista vacante en Plantel Básico.

## 12 - AGREMIACION Y ASOCIACION

Artículo 42.- El personal tiene derecho a agremiarse y/o asociarse.

## 13 - ROPA Y UTILES DE TRABAJO

Artículo 43.- El agente tiene derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo conforme a la índole de sus tareas y a lo que reglamentariamente se determine.

## OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones, los agentes deben cumplir, estricta e ineludiblemente con las siguientes obligaciones:

a) Prestar servicio en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario, que de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos se determine, con toda su capacidad, contracción al



trabajo y diligencia, conducentes a un mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración.

b) Observar en el servicio y fuera de él, conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial le exige.

c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

d) Obedecer toda orden lícita emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios, compatibles con la función del agente.

e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en su función.

f) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa por motivos del ejercicio de sus funciones.

g) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días si antes no fuese aceptada o autorizado a cesar en sus funciones.

h) Declarar todas las actividades que desempeñe a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de su función.

i) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o tenga a su cargo el manejo de fondos del Estado.

k) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.

l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar presunciones de parcialidad.

ll) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

m) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.

n) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada, cuando así corresponda.

ñ) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito.

o) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente.

p) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variación de la composición de los miembros de su familia que estuvieren a su cargo o por los que percibe algún beneficio. Deberá acompañar en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

q) Declarar en los sumarios administrativos.

r) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía.

s) Cumplir con los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se disponga con la finalidad de mejorar el servicio.

Artículo 45.- Está prohibido a todo agente:

a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.

b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Provincial, o dependiente o asociado de los mismos.

d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Provincial; salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, como así también mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por la repartición a que pertenezca.

e) Referirse en forma despectiva por la prensa o por cualquier otro medio a las autoridades o a los actos de ellas emanados.

f) Retirar y/o utilizar con fines particulares, los bienes del Estado y los documentos de las reparticiones públicas, como así también los servicios de personal.

g) Efectuar operaciones de crédito a título oneroso durante el horario de trabajo.

h) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.

i) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que las mismas cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.

j) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsequencia a los superiores jerárquicos.

k) Patrocinar trámites o gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.



l) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.

ll) Usar de las credenciales otorgadas por el servicio para autenticar su calidad de agente público en forma inmediata o para fines ajenos a sus funciones.

m) Exigir adhesiones políticas, religiosas o sindicales a otros agentes en el desempeño de su función.

n) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

### CAPITULO III

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.- El agente de la Administración Pública de la Provincia no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y procedimientos determinados en esta Ley y su reglamentación.

Artículo 47.- Son sanciones disciplinarias:

I) Correctivas.

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos.

II) Expulsivas.

a) Cesantía.

b) Exoneración.

Artículo 48.- Son causas para aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

- 1) Incumplimiento del horario fijado por las Leyes y Reglamentos.
- 2) Inasistencias injustificadas que no excedan de dos (2) días continuos o de cinco (5) días discontinuos.
- 3) Falta de respeto a los superiores, compañeros y/o subordinados o al público.
- 4) Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.

Artículo 49.- Podrán sancionarse hasta con cesantía:

- 1) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.
- 2) Negligencia grave en el desempeño de su función.
- 3) Falta grave respecto del superior en la oficina, o en acto de servicio.
- 4) Inconducta notoria.
- 5) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 44 y/o quebrantamiento de las prohibiciones enumeradas en el artículo 45.

Artículo 50.- Serán causas para la aplicación de la sanción de cesantías:

- 1) Inasistencias injustificadas que excedan de dos (2) días continuos o de cinco (5) días discontinuos.
- 2) Abandono de servicio sin causa justificada.
- 3) Incurrir en falta que dé lugar a nueva suspensión, cuando el agente hubiere sufrido en los treinta y seis (36) meses inmediatos anteriores quince (15) días de suspensión disciplinaria.
- 4) Acumulación de cargos en relación a las obligaciones emergentes de la Constitución Provincial y/o del artículo 44 inciso i) de este Estatuto.
- 5) Haber sido condenado por delito doloso que no se refiera a la administración, cuando el hecho por su circunstancia resulte normalmente incompatible con la continuidad del agente en el cargo o función pública.
- 6) El bajo rendimiento del agente en el cumplimiento de un servicio, de acuerdo a las normas que se fijen a tal fin.

En los Servicios Hospitalarios se seguirán las normas O. M. S., O. P. S., y/o fijadas por el Consejo Provincial de Salud.

Artículo 51.- Son causas de exoneración:

- 1) La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal contra la Seguridad de la Nación, los poderes públicos, la fe pública, y la Administración Pública.
- 2) Falta grave que perjudique moral o materialmente a la Administración.
- 3) Incumplimiento intencional de normas y órdenes legales.



Artículo 52.- Las causales enumeradas en los artículos 48 y 49 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

Artículo 53.- No podrá sancionarse disciplinariamente al agente con más de quince (15) días de suspensión o con sanciones expulsivas, sin que previamente se haya instruído sumario administrativo ordenado por la autoridad competente. Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a los casos mencionados en los artículos 48, puntos 1º y 2º, y artículo 50, puntos 1º, 2º, 3º y 6º, en que procederá la aplicación de la sanción sin sumario previo, conforme las condiciones que determine la reglamentación.

Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada que contenga la exposición de los hechos, la indicación de las causas determinantes de la medida y el encuadramiento legal de la conducta y la sanción.

Artículo 54.- La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del agente, pero los ascensos y cambios del agrupamiento que pudiere corresponderles no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario.

Artículo 55.- El Poder disciplinario de la Administración se extingue:

a) Por fallecimiento.

b) Por la desvinculación del agente con la Administración, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese.

c) Por prescripción, conforme lo determina la Ley de procedimiento sumarial administrativo.

Artículo 56.- Las normas sobre prescripción a que alude el artículo anterior, no serán aplicables a los casos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al patrimonio del Estado, como consecuencia de la falta administrativa acreditada.

Artículo 57.- La instrucción del sumario se ajustará a las prescripciones y procedimientos establecidos por Ley específica.

Será órgano competente para la instrucción de los sumarios, la dependencia del Organismo Central de Administración de Personal al cual se le asigne competencia para conocer en tales causas.

Artículo 58.- Desde que se ordena la substanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede declarar al agente presuntamente incurso en falta, en disponibilidad relativa o suspenderlo con carácter preventivo.

Asimismo, se dispondrá la suspensión preventiva del agente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente de averiguación de hechos delictuosos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.

Artículo 59.- Cuando al agente le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva, a los efectos del cumplimiento de aquélla. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, les serán abonados como si hubieren sido laborados.

En caso de que hubiere recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al período de suspensión preventiva.

Artículo 60.- Son competentes para aplicar las sanciones disciplinarias:

- a) Poder Ejecutivo y titulares de entes descentralizados: expulsivas.
- b) Ministros, Secretarios de la Gobernación: las correctivas resultantes de sumarios administrativos.
- c) Subsecretarios, Directores Generales, Directores: correctivas hasta un máximo de quince (15) días.
- d) Jefes de Departamento: Apercibimiento.

Artículo 61.- El acto administrativo que resuelva el sumario deberá ser dictado dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones y deberá decidir:

a) Sancionar al o los imputados.

b) Declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los indagados en la causa, o de la causa misma si no se hubieran recabado indagatorias.

Previo el dictado del mismo el órgano competente podrá disponer ampliación del sumario, haciendo clara referencia a los hechos o circunstancias sobre los que versará.

Artículo 62.- El agente que tenga dos o más cargos y fuera objeto de sanción disciplinaria expulsiva en alguno de ellos, cesará sin sumario en los demás.

Artículo 63.- A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los agentes de la Administración, se considerarán reincidentes los que durante el término de dos (2) años a la fecha de comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con las penas previstas en los incisos a) y b) del artículo 47, punto I.

Artículo 64.- Cuando la resolución final del sumario declare la exención de responsabilidad disciplinaria del imputado, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva.

Artículo 65.- Los recursos administrativos contra actos que impongan sanciones disciplinarias, se registrarán por las prescripciones de la Ley de Procedimiento Sumarial Administrativo, y la Ley de Procedimientos Administrativos.

## TITULO II

### PLANTA TEMPORARIA

Artículo 66.- Personal de Gabinete son aquellos agentes que desempeñan funciones de colaborador directo

o Asesores del Gobernador, Ministros y Secretarios de la Gobernación. Estos agentes sólo podrán ser designados en cargos creados por acto expreso de la autoridad competente. Su situación de revista, así como las funciones que se le adjudicaren, no supondrán autoridad alguna fuera del ámbito del gabinete que integren; cesarán automáticamente en sus funciones al término de la gestión del funcionario en cuyo gabinete hubieran prestado servicios.

Artículo 67.- El personal de planta permanente que fuere designado como Asesor, reservará mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular.

Artículo 68.- Personal contratado son aquellos agentes cuya relación con la Administración se rige por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma. Sólo podrá contratarse personal en estas condiciones cuando se trate de la realización de tareas profesionales o técnicas de excepcional complejidad o especialización, que no puedan ser cumplidas por agentes de la Administración Provincial.

El contrato deberá especificar:

- a) Los servicios a prestar.
- b) El plazo de duración.
- c) La retribución y su forma de pago.
- d) Los supuestos en que se producirá la rescisión del contrato antes del plazo establecido.

Artículo 69.- Personal temporario mensualizado o jornalizado son aquellos agentes necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no pueden ser realizados con personal permanente de la Administración, diferenciándose entre sí por la forma de retribución por mes o por jornal.

Artículo 70.- No podrá ser admitido como personal temporario aquél que esté alcanzado por alguno de los impedimentos citados en el artículo 4º de este Estatuto.



Artículo 71.- La designación del personal temporario, podrá ser delegada por el Poder Ejecutivo en los Señores Ministros y Secretarios de la Gobernación, y el acto que la disponga consignará obligatoriamente:

- 1) Los servicios, explotaciones, obras o tareas en que se destinará el personal;
- 2) El término de prestación de los servicios;
- 3) La retribución correspondiente;
- 4) La partida presupuestaria a que se imputarán los gastos.

La retribución del personal mensualizado y jornalizado deberá ser equivalente a la que rige para el personal permanente.

Artículo 72.- El personal comprendido en este título tendrá los siguientes derechos, sujetos a las modalidades de su situación de revista:

I) Retribuciones.

a) Sueldo o Jornal.

b) Por tareas extraordinarias realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente.

c) Adicional por Destino: según lo previsto por el artículo 22, inciso c) de este Estatuto.

d) Adicional por Zona Desfavorable: según lo previsto en el artículo 22, inciso e) de esta Ley y su reglamentación.

e) Adicional por Antigüedad: conforme lo establecido en el artículo 22, inciso b) de esta Ley.

f) Adicional por Bloqueo de Título: en la forma y condiciones estipuladas por el artículo 22, inciso d) de esta Ley.

g) Sueldo Anual Complementario: en la forma y condiciones que determinen las normas vigentes.

h) Bonificaciones Especiales y/o premios: en la forma y por las sumas que el Poder Ejecutivo determine con carácter general.

## II) Licencias.

Gozará de las siguientes licencias:

1) Anual por Vacaciones;

2) Por enfermedad, con las limitaciones que imponga la reglamentación;

3) Para atención de familiar enfermo;

4) Por duelo familiar;

5) Por matrimonio;

6) Por maternidad;

7) Por preexamen y examen;

8) Por actividades deportivas.

La reglamentación general podrá fijar condiciones especiales para el uso de estas licencias, o extender el derecho al goce de otras enumeradas en el artículo 33.- del presente Estatuto en determinadas circunstancias.

En ningún caso estas licencias podrán exceder el período de designación.

III) En materia de compensaciones, subsidios, indemnización por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, agremiación y asociación y asistencia sanitaria y social, serán de aplicación al personal temporario, las previsiones que este Estatuto determina para el de planta permanente.

Artículo 73.- Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en este título, serán las previstas en los artículos 44 y 45 de este Estatuto.

Artículo 74.- El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión sin goce de haberes de hasta quince (15) días corridos;

c) Cesación de servicios

Artículo 75.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen.

### SECCION III

### SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

Artículo 76.- El Sistema de Administración de Personal de la Provincia del Chubut que constituye esta Sección, es la base orgánica para el planeamiento, ejecución y desarrollo de las políticas que atañen a las relaciones entre la Provincia y sus agentes.

Artículo 77.- El Sistema de Administración de Personal de la Provincia del Chubut estará integrado por un Organismo Central y por los correspondientes organismos sectoriales.

## CAPITULO

### UNICO

#### ORGANISMO DE APLICACION

##### 1 - ORGANISMO CENTRAL

**Artículo 78.- El Organismo Central de Administración de Personal formará parte integrante del Ministerio de Coordinación de Gabinete, y de él dependerán los organismos que sustancien los sumarios administrativos y efectúen los reconocimientos médicos, debiendo preverse además en la respectiva estructura orgánico - funcional las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus misiones y funciones.**

Artículo 79.- Compete al Organismo Central de Administración de Personal:

1. Como órgano asesor del Gobernador:

a) Proponer los medios e instrumentos para el ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo en materia de administración de personal.



b) Realizar, en forma permanente, estudios e investigaciones técnicas en la materia de su competencia.

2. Como órgano central del sistema:

a) Orientar, coordinar y controlar el cumplimiento de la legislación sobre personal de la Provincia.

b) Coordinar, supervisar y asistir el funcionamiento de los organismos sectoriales de personal, manteniendo la efectiva articulación de los mismos dentro del sistema.

c) Estudiar, elaborar y proponer normas estatutarias y escalafonarias y las políticas salariales para el personal.

d) Programar, promover y dirigir la política de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del desempeño del personal.

e) Llevar el registro, movimiento y estadística de los agentes de la Administración Provincial.

f) Fijar normas y procedimientos para la confección de planteles básicos y estructuras administrativas e intervenir previo a su aprobación y toda modificación que se propicie al Nomenclador de Cargos.

g) Conocer en los sumarios administrativos que se sustancien relativos a los agentes de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, salvo que, en virtud de una norma expresa, se confiera dicha atribución a otro organismo.

h) Efectuar los reconocimientos médicos del personal de la Administración Pública de la Provincia, ya sea a los efectos de determinar aptitud psicofísica para el ingreso, otorgar licencias médicas y/o controlar el cumplimiento, determinar incapacidades laborales y en toda cuestión que surja de la aplicación del Estatuto y su reglamentación.

Artículo 80.- La competencia acordada por los incisos a), b), e) y h) del artículo anterior -en su regla 2- será también extensiva, a los casos de regímenes especiales mencionados en el artículo primero inciso c) de este Estatuto.

## 2 - ORGANISMOS SECTORIALES

Artículo 81.- Los Organismos de Personal de los distintos Ministerios, Organismos de la Constitución, Entidades Autárquicas y/o descentralizadas y demás dependencias estarán subordinados a los Titulares de su Jurisdicción en la esfera de sus respectivas competencias y deberán mantenerse articulados técnicamente al Organismo Central de Administración de Personal, de quien dependerán normativamente.

Artículo 82.- Compete a los Organismos Sectoriales de Personal:

- a) Ejecutar y coordinar, en su ámbito, las políticas y directivas de personal;
- b) Aplicar y hacer aplicar la legislación de personal;
- c) Mantener los registros y estadísticas del personal;
- d) Participar en los estudios, encuestas y relevamientos dispuestos por el Organismo Central de Administración de Personal y brindar a éste toda la información que les requiera;
- e) Coordinar el funcionamiento de las oficinas de personal de su dependencia, promoviendo las actuaciones y medidas necesarias para su eficacia;
- f) Coordinar la aplicación de los plazos, ordenamientos y criterios para la calificación de los agentes, a fin de garantizar la uniformidad de los mismos;
- g) Analizar y resolver sobre la nómina de agentes que reúnan las condiciones requeridas para los ascensos, y cambio de agrupamiento

## PARTE SEGUNDA

## ESCALAFON

### SECCION I

#### DEFINICIONES

Artículo 83.- El personal con estabilidad revistará en los siguientes Agrupamientos, conforme la índole de sus tareas:

1. Servicio.

2. Obrero.

3. Técnico - Administrativo.

4. Profesional.

5. Jerárquico.

Artículo 84.- Cada Agrupamiento está constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines o correlativas en cuanto a la naturaleza de sus tareas.

A cada Agrupamiento le corresponderá un escalafón que se dividirá en Clases.

Artículo 85.- El Escalafón representa el conjunto de Clases que puede alcanzar el agente durante su carrera.

El de los Agrupamientos Obrero y de Servicio se iniciará en la Clase "Ingresante" a la cual ingresará el personal, salvo las excepciones previstas en el artículo 103 inciso c), y en las que permanecerá hasta que haya cumplido seis (6) meses de antigüedad, momento en el que se producirá su ascenso automático a la

clase inicial, salvo los casos del artículo 6°.

Artículo 86.- Las Clases establecen los niveles resultantes de la suma de los factores determinados para la evaluación de tareas y permiten, a los efectos remunerativos, el agrupamiento de las tareas semejantes.

Artículo 87.- El cargo es el conjunto de atribuciones y responsabilidades que se confiere el agente.

Los cargos públicos serán creados por Ley en número cierto con denominación propia y con fijación del sueldo respectivo.

Los cargos se definirán en el Nomenclador de Cargos, distribuidos por agrupamiento y clases, consignándose las especificaciones y requisitos de ingreso a cada cargo.

El Nomenclador de Cargos será aprobado por el Poder Ejecutivo y en base al mismo se elaborarán los planteles básicos.

Artículo 88.- Plantel Básico es la dotación necesaria de personal para el cumplimiento de las misiones y funciones propias de las distintas áreas de la Administración Pública, debiendo corresponderse con las necesidades reales del servicio y la carga de trabajo del sector valorados mediante la adecuada racionalización del mismo.

Artículo 89.- A la Gobernación, a cada Ministerio, Organismo de la Constitución y entidades autárquicas y/o descentralizadas, corresponderá un Cuadro de Personal que se constituirá con todos los cargos necesarios para su funcionamiento.

Los Cuadros de Personal, que serán aprobados por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo, se distribuirán en planteles básicos que aprobará el Poder Ejecutivo, a propuesta de las distintas jurisdicciones, previa intervención del Organismo Central de Administración de Personal.

## CAPITULO I

### AGRUPAMIENTOS



## 1 - AGRUPAMIENTO PERSONAL DE SERVICIO

Artículo 90.- El Agrupamiento Personal de Servicio, comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia y limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes, y a los agentes que presten atención a los otros agentes, público en general y/o cualquier otra labor afín.

Artículo 91.- El Escalafón del Personal de Servicio estará compuesto por siete (7) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase VII: Ingresante.

Clase VI: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto en un grado mínimo, no requiriendo su desempeño especialización, siendo de carácter rutinario y sujetas al permanente control y orientación.

Clase V: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evolución están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño cierta especialización, pero sujeto a control y orientación.

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evolución están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización y cierto grado de decisión.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización e implicando la responsabilidad de supervisión de personal de este agrupamiento, en su sector.

Clase II: Comprende a los agentes que ocupen el cargo de Mayordomo en los respectivos Planteles Básicos.

Clase I: Comprende a los agentes que ocupan el cargo de Intendente en los respectivos Planteles Básicos.

## 2 - AGRUPAMIENTO PERSONAL OBRERO

Artículo 92.- El Agrupamiento Personal Obrero comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requiere conocimientos prácticos específicos de oficios, como así también al personal que sin reunir estos requisitos secundan a aquellos para la obtención de un resultado que compete al área o sector.

Artículo 93.- El Escalafón del Personal de Obrero estará compuesto por siete (7) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase VII: Ingresante.

Clase VI: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elemental, constituyendo la etapa inicial del aprendizaje de un oficio lo que implica la realización de los trabajos complementarios del oficio, con utilización de herramientas, piezas y/o materiales; el ordenamiento y retiro de materiales y herramientas. Los ocupantes de esta Clase deban poseer mediana habilidad con la ejecución de tareas simples y rutinarias afines y realizar labores circunstanciales no propias de la función, si las necesidades lo exigen, pudiendo además, con el fin de promover su capacitación en el oficio, realizar trabajos superiores a su nivel bajo control y dirección de sus superiores.

Clase V: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, implicando su desempeño la colaboración inmediata con las Clases superiores y la realización de todas las tareas simples para las que no se necesita haber completado la formación dentro del oficio.

Los ocupantes de esta Clase deben poseer conocimientos básicos y prácticos de su especialidad y ligera iniciativa, pues sigue una práctica corriente uniforme en los trabajos de rutina, debiendo tomar decisiones con criterio propio, en base a las instrucciones que recibe, para solucionar los imprevistos que en el desarrollo de las tareas se pueden presentar.

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño el dominio de las normas técnicas aplicables al oficio e implicando la realización de cualquier trabajo del oficio, del cual se ha logrado el conocimiento completo con rapidez y destreza para el manejo de herramientas. Los ocupantes de esta Clase deben saber

interpretar croquis, planos u órdenes de sus superiores y poseer condiciones de supervisión del personal de menor nivel y mantener contacto con sus superiores para la colaboración y aprobación de decisiones o trabajos.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo su desempeño el dominio de la totalidad de las normas técnicas aplicables al oficio y un máximo grado de especialización, e implicando la realización de trabajos con criterio propio, por interpretación de planos o bajo instrucción superior y la responsabilidad de supervisión de personal de menor nivel.

Clase II: Comprende el personal que prepara, distribuye, dirige y controla a un grupo de operarios de un mismo oficio, en base a interpretación de planos, croquis y/o instrucciones recibidas de sus superiores, y que debe poseer conocimientos y experiencia en su oficio en grado tal que le permita su aplicación a los trabajos a su cargo de manera que los resultados se ajusten a los requerimientos.

Colabora con sus superiores en la programación de los trabajos a ejecutar.

Es responsable de la supervisión del personal a su cargo, de la correcta ejecución de los trabajos, de la conservación de máquinas y útiles de trabajo y del normal abastecimiento de materiales y elementos indispensables para la realización de las tareas. Debe además orientar y enseñar la forma correcta de realización de los trabajos y ejecutar las tareas administrativas inherentes a su cargo.

Clase I: Comprende al personal que desarrolla las mismas actividades que el de la Clase II, pero deberá poseer, además amplios conocimientos de los diversos oficios y especialidades necesarios para el correcto funcionamiento de la dependencia en la que trabaja.

### 3 - AGRUPAMIENTO PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO

Artículo 94.- El Agrupamiento Personal Técnico - Administrativo comprende a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico, de enseñanza secundaria o técnica; al personal con base teórico - práctica y competencia necesaria para secundar a aquéllos en la obtención de un resultado que compete al área o sector; y a los agentes que realizan tareas de transferencias, maneje y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, importancia y responsabilidad.

Artículo 95.- El Escalafón del Personal Técnico - Administrativo estará compuesto por cuatro (4) clases,

que poseerán las siguientes características:

Clase IV: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado mínimo, implicando su desempeño la colaboración en tareas técnicas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad, aplicación de normas técnicas elementales: tareas semirrutinarias de orden técnico que se realizan de acuerdo con la práctica y uso pero conforme con normas o métodos preestablecidos y la realización de simples y/o rutinarias tareas administrativas auxiliares de trabajos complejos en el sector, sujetas a frecuente control y orientación.

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio, requiriendo su desempeño conocimientos específicos, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.

Clase II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un alto conocimiento de la especialidad, e implicando supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y el control de los resultados y formas de procedimientos.

Clase I: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, implicando su desempeño el dominio total de los conocimientos de su especialidad, la programación, coordinación y supervisión de trabajo y evaluación de los resultados obtenidos, con alto grado de autonomía.

#### 4 - AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL

Artículo 96.- El Agrupamiento Personal Profesional comprende a los agentes con título de nivel universitario, que realicen actividades propias de su profesión, y excepcionalmente a quienes en razón de la complejidad de los estudios realizados aplicables al cargo, guarden una neta similitud con aquéllas.

Artículo 97.- El Escalafón del Personal Profesional estará compuesto por tres (3) clases, que poseerán las siguientes características:

Clase III: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio requiriendo su desempeño la aplicación de los conocimientos básicos de la profesión, sujetas a supervisión.



Clase II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado elevado, requiriendo su desempeño un acabado conocimiento de su profesión, e implicando la supervisión de procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y control de resultados y formas de procedimientos.

Clase I: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado máximo, requiriendo el más alto nivel de conocimientos de la profesión e implicando gran autonomía en su realización, supervisión y coordinación de tareas, orientación y asesoramiento sobre procedimientos a personal de menor nivel y a autoridades superiores, en materia de su especialidad.

## 5 - AGRUPAMIENTO PERSONAL JERARQUICO

Artículo 98.- El Agrupamiento Personal Jerárquico comprende a los agentes que se desempeñan como titulares de los distintos niveles orgánicos de la estructura de la Administración Pública Provincial, regidos por la presente Ley.

Artículo 99.- El Escalafón del Personal Jerárquico estará compuesto por tres (3) clases:

Clase III. (Jefe de División): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Divisiones que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

Clase II. (Jefe de Departamento): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de los Departamentos que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

Clase I. (Director): Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Direcciones que integran la estructura orgánica de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos, las Clases tendrán la responsabilidad del cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al sector, implicando además su desempeño, dentro de su nivel, planificar, programar y controlar las actividades de los sectores y personal que dependa de ellos, cumplimentar las normas legales y reglamentarias a aplicar por el área y las directivas que se le impartan, decidir en los asuntos de su competencia, responsabilizarse por los resultados de la labor de la dependencia, aportar elementos y

sugerencias para la elaboración de las políticas y planes de los niveles superiores de conducción.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE ASCENSOS Y CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS

Artículo 100.- El ascenso es el pase de un agente de una Clase a la inmediata superior dentro de un Agrupamiento. Está supeditado a la existencia de vacante real en el Plantel Básico, a la cumplimentación por parte del agente de los requisitos que exige el cargo a cubrir, a haber reunido todas las condiciones que para el ascenso se establezca en el cargo de revista, a los antecedentes acumulados en su foja de concepto y a la evaluación que de su capacidad potencial para el nuevo cargo, realice el nivel de conducción del organismo.

Artículo 101.- El cambio de Agrupamiento es el pase de un Agrupamiento a otro. Está supeditado a la existencia de vacante real en el respectivo Plantel Básico, inexistencia de agentes del Agrupamiento en que se produzca la vacante con requisitos y calificación suficiente para ascender, y reunir el agente que aspire al cambio de Agrupamiento, los demás antecedentes y condiciones que se determinan en el artículo anterior.

Artículo 102.- En los casos en que el cargo que se cubra pertenezca al Agrupamiento Jerárquico, los mismos tendrán carácter provisorio por un período de seis (6) meses, vencidos los cuales se transformará en definitivo, si no medió oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente.

En este último supuesto, el agente volverá a su anterior situación de revista.

Artículo 103.- La reglamentación fijará el procedimiento para los ascensos y cambios de agrupamientos, teniendo en cuenta además de las pautas determinadas en los artículos 101 y 102, las siguientes:

a) Que el agente a ascender o cambiar de agrupamiento pertenezca al mismo cuadro de personal donde se produjo la vacante, dando prioridad a los postulantes del respectivo plantel básico.

b) Cuando existan agentes que reúnan los requisitos establecidos, se cubrirá con personal de la Administración Pública Provincial.

c) Cuando cumplidas las instancias anteriores aún no se pudiere cubrir la vacante, podrá designarse a personas ajenas a la Administración Pública Provincial, conforme con lo determinado en el artículo 3º.

d) Cuando deba cubrirse un cargo correspondiente a la clase inferior de cada agrupamiento, que exija como condición de ingreso título, capacitación o estudios, los agentes que pertenezcan a otros agrupamientos y los posean, reuniendo además los antecedentes y requisitos mencionados en el artículo 102, tendrán prioridad absoluta para cubrir la vacante.

Artículo 104.- Cuando el agente cambie de agrupamiento y el sueldo de su clase fuera superior al del cargo al que se traslada, mantendrá el mismo hasta que sea alcanzado por futuros incrementos.

Cuando pase a ocupar cargos del Agrupamiento Jerárquico, de categoría inferior a la correspondiente a la clase de revista de su respectivo agrupamiento, continuará con el sueldo correspondiente a esta última.

Artículo 105.- El agente que se desempeñe interinamente en un cargo del Agrupamiento Jerárquico, revistando en una categoría inferior de dicho agrupamiento o en otro distinto, se trate de una vacante transitoria o definitiva, tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo correspondiente, siempre que su designación haya sido dispuesta por autoridad competente y su desempeño sea superior a treinta (30) días corridos.

Para el término fijado precedentemente no se computará la licencia anual.

Artículo 106.- Cuando, por motivo de racionalización administrativa, se supriman sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo, los agentes del agrupamiento jerárquico afectados, serán reubicados en el agrupamiento que se ajuste a las características de su tarea, en la clase cuya categoría sea inmediata inferior a la que poseían en aquel, sin que obste a ello el plantel básico aprobado para la dependencia en que preste servicios.

Con el objeto de compensar el exceso total del agrupamiento, la vacante que se produzca en el mismo, con posterioridad, no será cubierta.

Tal reubicación no importará disminución en los haberes de los agentes, por lo que en su caso se liquidará, el importe en menos que la misma pudiera significar. Esta diferencia será absorbida por futuros

incrementos salariales.

Estos agentes gozarán de prioridad, salvo razones de orden técnico debidamente fundadas, para la cobertura de vacantes del agrupamiento jerárquico hasta la clase que poseía.

Tratándose de vacantes de clase superior, podrán postularse en igualdad de condiciones con los demás inscriptos siempre que la calificación obtenida en el cargo anterior o posterior a su reubicación, sea la exigida con carácter general por las normas vigentes en materia de cobertura de vacantes.

A los efectos de este artículo no se considerará supresión, la mera modificación de denominación del sector, siempre que no se modifiquen sustancialmente la misión y funciones asignadas al mismo

Artículo 107.- Cuando por motivos de supresión o redimensionamiento de organismos, los agentes con estabilidad, designados titulares en los cargos de Director, pierdan el cargo jerárquico, se aplicará el siguiente tratamiento escalafonario:

- a) El agente con quince (15) o más años de antigüedad en el régimen estatutario de la Administración Pública General y dos (2) consecutivos, o tres (3) alternados, en el desempeño de cargo jerárquico de Director, será reubicado escalafonariamente en la categoría salarial inmediata inferior, con imputación a un cargo vacante del plantel básico del organismo a que pertenece, o de cualquier otro al que sea destinado, liquidándose la diferencia que resultare con imputación a la partida presupuestaria que corresponda.
- b) El tratamiento previsto en el inciso anterior caducará al momento en que el agente, comprendido en los alcances del presente artículo, reúna los requisitos exigidos por la Ley vigente para obtener la jubilación ordinaria.
- c) Cuando el cese se produzca por renuncia, en los términos del artículo 108°, y el agente reúna los requisitos exigidos en el inciso a) del presente recibirá el tratamiento previsto en ese inciso, implicando ello la obligación ineludible de mantenerse al servicio de la Administración Pública con dedicación exclusiva.
- d) La aceptación de la renuncia al cargo jerárquico de Director, formulada por el personal que reúna los requisitos establecidos en el inciso a) del presente artículo, será facultativa del órgano competente.



e) El Organismo Central de Personal llevará un registro de estos agentes a los efectos de proponer previa evaluación, el candidato que estime adecuado para cubrir un cargo directivo vacante en el régimen de la presente Ley.

El personal que reuniendo los requisitos exigidos por el presente artículo rechazare, por escrito, ya sea la reubicación o la nueva designación como Director perderá su derecho a los beneficios establecidos y quedará alcanzado por las disposiciones de los artículos 106 y 198, según corresponda.

Artículo 108.- Los agentes del Agrupamiento Jerárquico podrán renunciar al mismo. En tal caso, si se hubieren desempeñado en el cargo por un período no inferior a un año, serán reubicados en la forma establecida en el primer párrafo del artículo 106. En caso de no haber completado el período se lo reubicará en el anterior cargo del agrupamiento que hubiere revistado, sin que obste a ello el Plantel Básico.

## SECCION II

### REGIMEN SALARIAL

Artículo 109.- Establécese para el personal con estabilidad dieciocho (18) categorías salariales, correspondiendo a cada una de ellas, el índice que se determina en Planilla Anexa Nro. 1, el que multiplicado por el valor que por Ley se determine para cada Agrupamiento, dará como resultado el sueldo de cada clase.

## PARTE TERCERA

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

## SECCION I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Las estructuras orgánicas funcionales de la Administración Pública Provincial serán aprobadas por el Poder Ejecutivo y deberán integrarse con el mínimo de sectores imprescindibles para la

adecuada prestación del servicio. Además de los cargos de conducción superior, contarán solamente con los previstos para el Agrupamiento Jerárquico, en el artículo 99 del presente, no pudiéndose incluir intermediarios ni equivalentes, cualesquiera fuere su denominación.

Artículo 111.- Los menores desde catorce (14) y hasta dieciocho (18) años de edad podrán ser admitidos en la Administración en calidad de practicantes administrativos, aprendices de oficio, mensajeros o cadetes de servicios en las condiciones que la reglamentación disponga, y con afectación de vacantes del plantel básico.

El menor que al cumplir dieciocho (18) años de edad se haya desempeñado en forma interrumpida durante un período no inferior a un (1) año, será designado como personal permanente, en la clase inicial del respectivo escalafón, siempre y cuando reúna las demás condiciones de ingreso.

Los menores podrán ser designados también como personal temporario con los derechos y obligaciones de este personal.

Artículo 112.- Los sueldos que se establezcan para el personal comprendido en este régimen, conforme con lo dispuesto en el artículo 109, estarán determinados para la jornada de labor que, con carácter general, fije el Poder Ejecutivo.

Cuando en particular, para determinados organismos, existan normas legales que impongan otras jornadas de labor para ciertos cargos, los sueldos de los mismos se ajustarán en forma directamente proporcional.

Se excluye de las disposiciones del presente artículo al personal que ocupe cargos del Agrupamiento Jerárquico.

Artículo 113.- Las normas de este Estatuto, serán aplicadas en orden supletorio, a regímenes especiales de administración de personal, en todo aquello que no se encontrare específicamente legislado.

Artículo 114.- Exceptúase de la Parte Segunda -Escalafón- de la presente Ley, al personal asistencial y hospitalario y al dependiente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 115.- Todos los actos administrativos producidos como consecuencia de la aplicación de esta Ley, serán registrados en el Ministerio de Coordinación de Gabinete, previa intervención del Organismo Central

de Administración de Personal.

Los titulares de entes descentralizados y/o autárquicos conservarán las facultades de nombramiento y remoción que se les hubiere delegado por sus respectivas leyes orgánicas, sin perjuicio de las cuales, todos los actos que produjeren en materia de administración de personal serán registradas y centralizadas como lo prevé la primera parte de este artículo.

El Organismo Central de Administración de Personal, verificará el estricto cumplimiento de esta Ley, o las que fueren aplicables y sus respectivas reglamentaciones, delegándosele a tales efectos la facultad del control de legitimidad de tales actos.

La reglamentación determinará la forma en que se proveerá a las registraciones.

La presente disposición incluye los actos de administración del personal mencionado en los artículo 1.- inciso c) y 114.- de esta Ley, con excepción del perteneciente al Banco de la Provincia del Chubut.

Planilla Anexa 1

| Categ. | Indice | Jerárquico | Profesional | Técnico Administrativo | Obrero | Servicio |
|--------|--------|------------|-------------|------------------------|--------|----------|
| 18     | 880    | Clase I    |             |                        |        |          |
| 17     | 750    |            | Clase I     |                        |        |          |
| 16     | 690    | Clase II   |             |                        |        |          |
| 15     | 580    |            | Clase II    |                        |        |          |
| 14     | 500    |            |             | Clase I                |        |          |

|    |     |           |           |           |            |            |
|----|-----|-----------|-----------|-----------|------------|------------|
| 13 | 470 |           |           |           | Clase I    |            |
| 12 | 460 | Clase III |           |           |            |            |
| 11 | 440 |           | Clase III |           | Clase II   | Clase I    |
| 10 | 380 |           |           | Clase II  |            |            |
| 9  | 340 |           |           |           | Clase III  |            |
| 8  | 290 |           |           |           |            | Clase II   |
| 7  | 260 |           |           |           | Clase IV   |            |
| 6  | 240 |           |           | Clase III |            | Clase III  |
| 5  | 177 |           |           |           | Clase V    |            |
| 4  | 161 |           |           | Clase IV  |            | Clase IV   |
| 3  | 155 |           |           |           | Clase VI   | Clase V    |
| 2  | 150 |           |           |           |            | Clase VI   |
| 1  | 144 |           |           |           | Ingresante | Ingresante |

LEY I-N° 74

(Antes Ley 1.987)

## TABLA DE ANTECEDENTES

|                |        |
|----------------|--------|
| N° de artículo | Fuente |
|----------------|--------|



|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| 1                          | Ley 2039 art. 1 |
| 2 inc. a)/c)               | Texto original  |
| 2 inc. d)                  | Ley 2153 art. 1 |
| 2 inc. e)/g)               | Texto original  |
| 2 inc. h)                  | Ley 2153 art. 2 |
| 3 primer y segundo párrafo | Texto original  |
| 3 tercer párrafo           | Ley 1999 art. 1 |
| 4/11                       | Texto original  |
| 12                         | Ley 2262 art. 6 |
| 13/14                      | Texto original  |
| 15                         | Ley 2083 art. 1 |
| 16/21                      | Texto original  |
| 22 inc. a)                 | Texto original  |
| 22 inc. b)                 | Ley 2863 art. 6 |
| 22 inc. c/d/e)             | Texto original  |
| 22 inc. f)                 | Ley 2041 art. 1 |
| 22 inc. g)/h)              | Texto original  |
| 23/47                      | Texto original  |

|                  |                                                                                                                                                                                       |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 48               | Ley 3630 art. 17                                                                                                                                                                      |
| 49               | Texto original                                                                                                                                                                        |
| 50               | Ley 3630 art. 17                                                                                                                                                                      |
| 51/52            | Texto original                                                                                                                                                                        |
| 53               | Ley 3630 art. 17                                                                                                                                                                      |
| 54/71            | Texto original                                                                                                                                                                        |
| 72 inc. I        | Ley 2083 art. 2                                                                                                                                                                       |
| 72 inc. II/III   | Texto original                                                                                                                                                                        |
| 73/109           | Texto original                                                                                                                                                                        |
| 110/113          | Texto original                                                                                                                                                                        |
| 114              | Ley 2039 art. 2                                                                                                                                                                       |
| 115              | Texto original                                                                                                                                                                        |
| Planilla Anexa 1 | Ley 2113 art. 13                                                                                                                                                                      |
|                  | <p>Artículos suprimidos:</p> <p>Anterior, art. 1/3 por objeto cumplido</p> <p>Anterior, Anexo A art. 110 por derogado</p> <p>Anterior, Anexo A art. 117 a 123 por objeto cumplido</p> |
|                  | Sustituída denominación Secretaría General de la Gobernación por Ministerio de Coordinación de Gabinete de acuerdo a la ley 5074 de Ministerios                                       |

LEY I- N° 74

(Antes Ley 1987)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

| Número de artículo del Texto Definitivo | Número de artículo del Texto de Referencia<br>(Ley 1.987) | Observaciones |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------|
| 1/109                                   | Anexo A art. 1/109                                        |               |
| 110/115                                 | Anexo A art. 111/116                                      |               |